

Sesión 48.a ordinaria en Lunes 8 de Septiembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

Zañartu pide se haga ese arreglo a todos los caminos de Concepción.

1. El señor Núñez Morgado se refiere al problema del cobre en Chile.

2. Se acuerda tratar de preferencia, en la sesión del Miércoles próximo, del proyecto sobre devolución de imposiciones en la Caja de Previsión de Empleados Particulares a los empleados cesantes del Norte.

5. Se aprueba el proyecto sobre permiso para conservar un bien raíz a la Asociación Patronal Chilena del Trabajo.

6. Continúa tratándose del proyecto que crea la Junta de la Habitación Popular.

3. El señor don Luis Enrique Concha observa la situación de destrucción que presenta la ciudad de Talca, debido a que los propietarios no se acogen a la ley sobre reedificación de esa ciudad.

Se suspende la sesión.

7. A segunda hora continúa tratándose del proyecto que crea la Junta de la Habitación Popular.

4. El señor don Luis Enrique Concha indica la conveniencia de arreglar los caminos de la comuna de Hualqui. El señor

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Körner, Víctor.
Azócar, Guillermo.	Lyon P., Arturo.
Barahona, Rafael.	León L., Jacinto.
Barros E., Alfredo.	Marambio, Nicolás.
Barros J., Guillermo.	Medina, Remigio.
Bórquez, Alfonso.	Núñez, Aurelio.
Cabero, Alberto.	Oyarzún, Enrique.
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo.
Concha, Luis E.	Rivera, Augusto.
Dartnell, Pedro P.	Rodríguez M., Emilio.
Echenique, Joaquín.	Silva, Romualdo.
Estay, Fidel.	Urzúa, Oscar.
González C., Exequiel.	Valencia, Absalón.
Gutiérrez, Artemio.	Villarroel, Carlos.
Hidalgo, Manuel.	Zañartu, Enrique.

ACTA APROBADA

Sesión 46.a ordinaria en 2 de Septiembre
de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Azócar, Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Carmona, Concha, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Núñez, Piwonka, Rivera, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Viel y Villarroel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 44.a ordinaria, en 27 de Agosto, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (45.a), en 1.o del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre cómputo de los servicios prestados en los cargos de promotores fiscales para determinar la antigüedad de funcionarios cesantes a virtud del decreto supremo número 426.

Quedó para tabla.

Tres de la Comisión de Educación Pública, recaídos en las solicitudes siguientes:

De doña Aura y doña Edia Espínola Guzmán, en que piden pensión de gracia;

De doña Luisa Glafira Valdés, en que pide pensión de gracia; y

De don Víctor Acosta N., en que pide abono de servicios.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

Cinco de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en las siguientes solicitudes:

De doña Clorinda Guevara viuda de Guevara, en que pide aumento de pensión;

De doña Isaura Arenas viuda de Muñoz, en que pide pensión de gracia;

De don Alfredo Vásquez Gacitúa, en que pide abono de servicios;

De doña Julia Burgos viuda de Allende, en que pide pensión de gracia; y

De doña Luisa Escuti viuda de Herrera y doña Amelia Isabel Escuti Orrego, en que piden pensión de gracia.

Quedaron para tabla.

Solicitud

Una de don Orozimbo Barbosa, como presidente del Club Social de San Bernardo, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

PRIMERA HORA

Incidentes.

El señor Dartnell hace algunas consideraciones sobre la situación de las industrias nacionales.

El señor Núñez observa la situación que se está produciendo a los mutualistas de las diversas Cajas de previsión social, y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Bienestar Social, remitiéndole un boletín con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Carmona hace presente que ha recibido numerosas comunicaciones de Tocopilla, de distintas personas de esa localidad, en que le refieren ciertos incidentes ocurridos entre algunos jefes de las escuelas primarias en la pampa de Tocopilla, que menoscaban la dignidad de las hijas de los obreros, y que han trascendido ya al público por informaciones de la prensa.

Hace en seguida algunas observaciones llamando la atención al atraso con que se efectúa el pago de sus sueldos, al profesorado de Tocopilla y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Educación Pública, remitiéndole un ejemplar del boletín con la versión oficial de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría, e incluyéndole una de las comunicaciones a que ha aludido, y que pasa a la Mesa.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por los señores Carmona y Núñez.

ORDEN DEL DIA

Se entra a la discusión particular del proyecto de ley, aprobado por la Cámara

de Diputados, por el cual se crea la Junta de la Habitación Popular, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, con el objeto de procurar vivienda sana y de bajo precio a las personas de escasos recursos.

El señor Presidente, con el asentimiento de la Sala, da tácitamente por aprobado dicho proyecto, conjuntamente con las modificaciones que en cada uno de sus artículos proponen las Comisiones informantes, con excepción de aquellos respecto de los cuales han formulado indicaciones los señores Senadores, de acuerdo con la resolución adoptada por el Honorable Senado, en sesión de 18 de Agosto último, y que, en consecuencia, se discutirán sucesivamente.

Artículo 1.º

Se da cuenta de las siguientes indicaciones:

Del señor Azócar:

Substituir la palabra "popular" por "barata", en la frase "Habitación Popular", en este artículo, y en todos los demás de la ley.

Del señor Marambio:

Substituir la palabra final "señale" por "señala".

Con motivo de estas indicaciones, usan de la palabra, los señores Adrián y Núñez. Cerrado el debate, se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Azócar se da tácitamente por desechada.

La del señor Marambio se da tácitamente por aprobada.

Artículo 2.º

Se da cuenta de las siguientes indicaciones a este artículo:

Del señor Marambio:

Reemplazar la frase: "dicha Junta", por "la Junta".

Substituir la frase: "debiendo uno de éstos ser miembro de..." que figura en la modificación propuesta por la Comisión, por la siguiente: "uno de los cuales deberá pertenecer a..."

Del señor Concha don Luis

Redactar este artículo como sigue:

"Artículo... Dicha Junta estará compuesta del Ministro de Bienestar Social, que la presidirá, del Director de Arquitectura, quien presidirá en ausencia del Ministro; del Inspector General del Trabajo; de un representante de la Caja de Crédito Hipotecario, nombrado por el Consejo de dicha institución; de un delegado de la Dirección General de Sanidad, y de los miembros designados por el Presidente de la República, que pertenezcan a sociedades cooperativas de edificación con personalidad jurídica. El jefe del Departamento Técnico de la Habitación, será el Asesor de dicha Junta. Esta Junta no podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros".

Del señor Carmona

Substituir este artículo, por el siguiente:

"Artículo... Dicha Junta estará compuesta: del Ministro de Bienestar Social, que la presidirá; del jefe del Departamento Técnico de la Habitación, quien presidirá, en ausencia del Ministro; del Inspector General del Trabajo; de un representante de la Caja de Crédito Hipotecario, nombrado por el Consejo de dicha institución y de dos representantes obreros, que sean miembros de cooperativas de edificación o de compradores de sitio a plazo, designados por el Presidente de la República. Estos tres últimos durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente".

De las Comisiones informantes:

En el inciso primero, reemplazar la parte final, que dice: "... y de un miembro obrero, etc.", por esta otra: "... y de dos miembros designados por el Presidente de

la República, debiendo uno de éstos ser miembro de una sociedad obrera que tenga personalidad jurídica. Estos tres últimos durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente"; y

En el inciso segundo substituir "tres" por "cuatro".

Con motivo de estas indicaciones usan de la palabra los señores: Concha don Luis, Marambio, González Cortés, Núñez, Hidalgo y Azócar.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente la discusión, y con la palabra el señor Carmona.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión anterior.

Usan de la palabra los señores Carmona, Estay, Adrián e Hidalgo.

Cerrado el debate, se procede a votar las indicaciones formuladas:

Las que proponen las Comisiones informantes, resultan aprobadas por 22 votos contra 5.

La del señor Marambio, se da tácitamente por aprobada.

En virtud de estas resoluciones, tácitamente se dan por eliminadas las demás indicaciones.

Artículo 4.º y 5.º

Se da cuenta de las siguientes indicaciones:

De las Comisiones informantes:

Refundirlos en uno solo con la siguiente redacción:

"Artículo... La Junta de la Habitación Popular, por intermedio de la Caja de Crédito Hipotecario, podrá prestar en dinero efectivo para la construcción de habitaciones populares de que trata esta ley, hasta el valor del terreno, del edificio que se construya, y demás gastos que se detallan en el artículo anterior.

"Los dividendos de estos préstamos se pagarán por mensualidades vencidas".

Del señor Núñez Morgado:

Agregar al final del 2.º inciso del artículo que propone la Comisión, la siguiente frase:

"... a contar desde la fecha de entrega de las construcciones a sus adquirentes".

Del señor Concha don Luis

Agregar al final del inciso 2.º del artículo que propone la Comisión, la siguiente frase: "... una vez que se hayan entregado las construcciones a sus adquirentes".

En la discusión de este artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas, usan de la palabra los señores Echenique, Marambio, Urzúa, Núñez y Valencia.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en los términos en que lo propone la Comisión.

El señor Concha don Luis acepta la indicación del señor Núñez.

La indicación del señor Núñez se da tácitamente por aprobada.

Artículo 7.º

Se da cuenta de las siguientes indicaciones:

De las Comisiones informantes:

Consultar los siguientes incisos iniciales:

"Los préstamos se garantizarán con primera hipoteca del inmueble, y se tramitarán en la forma que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República.

"Para otorgar los préstamos, la Caja de crédito Hipotecario emitirá bonos de edificación de cualquiera de sus series en moneda nacional o extranjera, garantidos por el Estado. Estos títulos quedarán sujetos a las reglas generales de las cédulas hipotecarias, en cuanto no contrarién los preceptos de esta ley".

El inciso 1.º de este artículo queda, en consecuencia, como inciso tercero.

El inciso segundo de este mismo artículo, consultarlo como artículo aparte, con la numeración correlativa que le corresponde, y agregando después de la palabra "prés-

tamos", lo siguiente: "... que se otorguen en conformidad a esta ley..."

Del señor Azócar

Aumentar el monto de la amortización de 1 por ciento a 1 y medio por ciento.

En la discusión de este artículo, con las indicaciones formuladas, usan de la palabra los señores Adrián, Barahona, Villarroel, Barros Jara, Valencia, González Cortés e Hidaigo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con las modificaciones que propone la Comisión.

La indicación del señor Azócar, se da tácitamente por desechada.

Artículo 10.**Indicaciones de las Comisiones informantes:**

Redactarlo en los siguientes términos:

"A contar desde el 1.º de Enero de 1931, el producto del arrendamiento de los inmuebles, que la Junta de la Habitación Popular construya directamente, el que perciba de la explotación de los inmuebles que administraba el ex-Consejo Superior de Bienestar Social o el ex-Consejo Superior de Habitaciones para Obreros; el valor de todas las demás entradas que a cualquier título perciba la Junta y las multas por infracciones a la presente ley, ingresarán a rentas generales de la nación.

"En el Presupuesto anual de gastos de la Administración Pública, se consultará la partida correspondiente para que la Junta de la Habitación Popular dé cumplimiento a las obligaciones que le impone la presente ley".

Del señor Concha don Luis:

Agregar después de la palabra "obrero", en el artículo que propone la Comisión, lo siguiente: "... y el Departamento Técnico de la Habitación".

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado el artículo, en los términos en que lo propone la Comisión.

La indicación del señor Concha don Luis se da también tácitamente por aprobada.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

Artículo 12

Indicación de las Comisiones informantes:

Redactarlo en los siguientes términos:

“Las solicitudes de préstamos serán presentadas a la Junta con los antecedentes necesarios para que ésta pueda apreciar el alcance social, conveniencia y oportunidad del préstamo.

“Al Departamento Técnico de la Habitación corresponderá el estudio y determinación definitiva de los planos, especificaciones, presupuestos y demás antecedentes del proyecto de edificación. Con estos antecedentes, e informe favorable de este Departamento, la Junta se pronunciará en definitiva sobre la concesión del préstamo”.

Del señor Barahona:

Agregar a este artículo los siguientes incisos:

“En la concesión de los préstamos la Junta tendrá presentes las necesidades de todo el gremio de asalariados y de los individuos de escasos recursos del país, sea que éstos desarrollen sus actividades en las manufacturas, el comercio, la agricultura, la minería o en otra clase de trabajos.

“Formará dicha Junta el censo de la Habitación Popular, y ajustará la distribución de los recursos en cada ciudad, pueblo, aldea o caserío, en forma proporcionada a las cifras de dicho censo, y el dinero de que se disponga en cada año. En casos calificados, con autorización del Presidente de la República, se podrá destinar mayor cuota que la que resulte de esa distribución metódica”.

Usan de la palabra en la discusión de este artículo y de las indicaciones formuladas, los señores Marambio y Barahona.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, en los términos en que lo propone la Comisión.

La indicación del señor Barahona resulta aprobada por 21 votos contra 3.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 4 de Septiembre de 1930.— Me es grato poner en conocimiento de V. E., que he designado Ministro de Estado en los Departamentos de Fomento y Agricultura, al señor Luis Matte Larraín.

Dios guarde a V. E.— C. Ibáñez C.— C. Frödden.

Santiago, 5 de Septiembre de 1930. — Pende de la consideración de ese Honorable Senado un proyecto de ley, recientemente aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, referente a la modificación del inciso 2.º del artículo 2.º de la ley número 4,817, que establece que los periodistas que hubieren cesado o cesaren en sus servicios después del 31 de Diciembre de 1926, tendrán derecho a la devolución del 90 por ciento de las imposiciones a que se refieren las leyes número 4,721, de fecha 31 de Diciembre de 1926; y número 4,817, de 4 de Febrero del año en curso.

En dicha devolución se comprende, además, los descuentos del 5 por ciento que le efectúan sobre el sueldo del empleado y la erogación patronal de la Empresa.

Los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, no tienen derecho a la devolución de sus imposiciones, salvo que se trate de supresión de empleo y siempre que cuenten con menos de dos años de servicios, en cuyo caso sólo se devuelven las imposiciones del empleado a que se refiere el número 1 del artículo 74, del decreto-ley número 767.

Las disposiciones sobre devolución que rigen para el resto de los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, autoriza el retiro del 90 por ciento de las imposiciones ordinarias del 10 por ciento que se hace al empleado mensualmente, pero no comprenden, en ningún

caso, la erogación patronal del 4 por ciento que hace el Estado, ni los demás descuentos que, por otras disposiciones de la ley, se hacen a los empleados.

El porcentaje del 90 por ciento y la parte de las imposiciones que procede devolver, ha determinado, de acuerdo con las consultas formuladas a los técnicos austriacos, señores Mummelter y Volsang, quienes, durante su estada en Chile, estudiaron el financiamiento de la Caja y su situación actuarial.

La situación en que se encuentra la Sección Periodística es bastante precaria, debido al aumento desproporcionado que han experimentado en estos últimos años los beneficios que acuerda la ley, especialmente el de jubilaciones, por cuyo capítulo se pagan, en la actualidad, pensiones por casi 1.000,000 de pesos.

El trastorno económico de la Sección Periodística se debe a la circunstancia especial de que la ley vigente, en su régimen transitorio, reconoce a los empleados que se encontraban en servicio a la fecha de la creación de la Caja diversos derechos por los años servidos con anterioridad, años en que, naturalmente, no cotizaron descuentos, los cuales son de cargo íntegro de dicha Sección, sin que la ley respectiva le haya proporcionado los recursos suficientes.

Estas razones, han movido al infrascrito a manifestar a V. E. que el Gobierno vería con sumo agrado que el proyecto de ley relativo a la devolución de las imposiciones de los empleados de las Empresas Periodísticas, cuyo origen se debe a la moción del honorable Diputado don Francisco Jorquera, contemplara sólo la devolución del 90 por ciento de las imposiciones del empleado, o sea del 5 por ciento a que se refiere el número 1, del artículo 74, del decreto-ley número 767, en la misma forma establecida para el resto de los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Dios guarde a V. E.— **C. Ibáñez C.**—
Humberto Arce.

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 4 de Septiembre de 1930.—V. E. por nota número 296, de 25 de Agosto del

presente año, se sirvió enviar para su promulgación, el proyecto de ley que concede, por gracia y por el plazo de diez años, a don José Rafael Carranza, el goce de una pensión anual de 15,000 pesos.

Agradeceré a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, impartir las instrucciones necesarias, con el objeto de que se envíen a este Departamento para conocimiento del Gobierno, los antecedentes que el Honorable Congreso Nacional tuvo en vista para prestar su aprobación a este proyecto de ley.

Dios guarde a V. E.— **C. Frödden.**

Santiago, 4 de Septiembre de 1930.—Tengo el agrado de remitir a US. como anexo al presente oficio, copia de la nota número 32 de la Legación de Cuba, fechada el 27 de Agosto próximo pasado, con que el Excmo. señor Manuel de León y Valdés hace llegar a US., por intermedio de este Ministerio, los agradecimientos del señor Antonio Sánchez de Bustamante, autor del Código de Derecho Internacional Privado, recientemente aprobado por esa Honorable Corporación.

Dios guarde a US.— **Manuel Barros Castañón.**

Santiago, 5 de Septiembre de 1930. —Con relación al mensaje de ascenso del teniente coronel don Hernán Puelma Francini, cuya aprobación ha sido solicitada a esa Honorable Cámara, tengo el honor de manifestar a US. que el decreto supremo original, firmado por S. E. el Presidente de la República, por intermedio del cual se declaró que tenía cumplidos los requisitos para el ascenso, figura el mencionado jefe con su verdadero nombre de Hernán Puelma Francini.

El nombre de Domingo Puelma Francini, con que el expresado teniente coronel aparece en la transcripción publicada en el Boletín Oficial número 1,363, de 23 de Mayo de 1927, de este Ministerio, se debe únicamente a un error de imprenta.

Lo que comunico a US. para su conocimiento y fines a que hubiere lugar.

Dios guarde a US.—**Bartolomé Blanche.**

3. De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 4 de Septiembre de 1930. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley que autoriza el funcionamiento de la lotería de la Universidad de Concepción.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 310, de fecha 1.º de Septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M**, Secretario.

Santiago, 2 de Septiembre de 1930.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para enajenar, por el precio que fije el Presidente de la República, los derechos correspondientes a un regador y dos mil ochocientos cincuenta y ocho diez milésimos (1.2858 regadores), de que es propietaria en la Sociedad Canal de Maipo.

Artículo 2.º Derógase la ley número 4,703, de 3 de Diciembre de 1929.

Artículo 3.º La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial.**

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M**, Secretario.

Santiago, 3 de Septiembre de 1930. —Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Reemplázase el artículo 8.º transitorio de la ley número 4,863, de 21 de Junio de 1930, por el siguiente:

Artículo 8.º transitorio. — La Caja de Previsión de Empleados Particulares y demás instituciones similares, deberán devolver, a petición de los interesados, el total de los fondos de retiro de los empleados que se encuentren cesantes desde el 1.º de Enero de 1930 y de los que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de la presente ley."

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial.**

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M**, Secretario.

4). De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés descontables de Tesorería, con el objeto de establecer la regularidad financiera entre las entradas y los gastos fiscales ordinarios de cada año.

La Comisión ha estudiado esta materia con el concurso del señor Ministro de Hacienda, quien ha hecho un examen prolijo de la cuestión y proporcionado todos los datos necesarios para su debido conocimiento.

La circunstancia de que las entradas fiscales no siempre se producen en relación con los gastos, coloca al Fisco en situaciones difíciles para atender a estos últimos. El impuesto a la renta se percibe en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, en los cuales las arcas fiscales disponen de un exceso de recursos para la atención de las obligaciones que deben cancelarse en ese tiempo; en cambio, en los meses de Enero,

Febrero, Marzo y Abril, se produce un desequilibrio financiero con la disminución de pago de impuestos.

El proyecto en informe tiende a poner remedio a esta situación, autorizando, como se ha dicho, al Presidente de la República para emitir, en moneda nacional o extranjera, pagarés descontables de Tesorería, sin intereses, destinados a la regularización de las entradas y gastos fiscales en los diversos meses de cada año.

Los pagarés tendrán un plazo máximo de ciento veinte días y la fecha de su vencimiento, no podrá ser, en ningún caso, posterior al 31 de Diciembre del año en que se emita.

La Comisión concuerda con las ideas del proyecto y considera que sus disposiciones producirán el objeto que el Gobierno ha tenido en vista al someterlo a la consideración del Congreso, esto es, establecer el equilibrio financiero entre las entradas y los gastos de cada año, desempeñando, además, los pagarés cuya emisión se autoriza, un gran factor en la economía nacional y facilitando la inversión del dinero a corto plazo y a interés.

El artículo 5.º dispone que las ofertas para la colocación de los pagarés se recibirán en Santiago. La Comisión ha creído preferible suprimir esta exclusividad permitiendo su recepción en los puntos que se crea conveniente.

No hay ventaja alguna en fijar, únicamente, la ciudad de Santiago para que los proponentes puedan presentar sus bases al interesarse por la adquisición de pagarés. El Banco Central, que en este caso actuará como agente del Fisco para la recepción de las propuestas, tiene sucursales y oficinas en diversos lugares, dentro y fuera del país; y como lo más frecuente será que los pagarés sean tomados por Bancos extranjeros, es conveniente darles facilidades para hacer sus ofertas en cualquiera plaza.

El artículo 6.º del proyecto dispone que los pagarés no tendrán valor legal para la solución de obligaciones entre particulares o de éstos con el Fisco, o viceversa.

Esta disposición, que tiene por objeto fijar en forma precisa y clara la idea de que los pagarés en referencia no tendrán el carácter de papel moneda, se encuentra redactada en forma oscura. Su texto podría dar

origen a interpretaciones erradas, ya que, a primera vista, parecen hallarse en contradicción los conceptos contenidos en el artículo 4.º y en el que se viene relacionando.

En efecto, si estos pagarés no tendrán valor legal para solucionar las obligaciones entre particulares, mal podrán ser emitidos a la orden, como lo dispone el artículo 4.º

Naturalmente, la idea del proyecto ha sido no otorgarles facultad y poder liberatorio para solucionar obligaciones entre particulares, ya que en esta forma vendrían a convertirse en papel moneda, pero, como se ha dicho, la redacción que se ha dado al artículo 6.º no es bien precisa, por cuyo motivo la Comisión ha estimado conveniente modificarla, refundiendo en su nuevo texto las ideas que se contienen en el artículo 8.º, que guarda relación con el que se viene relacionando.

El artículo 12 de la proposición en informe es, sin duda, uno de los más importantes del proyecto, ya que en él se autoriza a los Bancos comerciales para constituir en pagarés una parte de su encaje, el que resulta rebajado de la tasa que, para este efecto, determinan el artículo 73 de la Ley General de Bancos y de la número 4,272, de 15 de Febrero de 1928.

La Comisión estima que esta rebaja no es peligrosa para la seguridad y estabilidad de los Bancos comerciales. Durante la discusión del proyecto, se examinó el monto a que quedaría reducido el encaje, a consecuencia de la aplicación del artículo 12, tomando por base el término medio de los depósitos que existían en los Bancos, según los datos de la Superintendencia del ramo, entre el 28 de Julio y el 9 de Agosto del año en curso.

Ascendían los depósitos a la vista sobre los cuales corresponde aplicar el 20 por ciento del encaje legal a 323.000.000 y el cinco por ciento de reducción sobre esta suma sólo a 16.15 millones.

Según el referido estado sólo hay 63 millones de depósitos a la vista sujetos al 15 por ciento; la reducción de 3 por ciento que permite el artículo doce del proyecto corresponde a 1.89 millones.

Hay depósitos a plazo sujetos al encaje del 8 por ciento por valor de 537.000.000; aplicándoles la reducción de 2 por ciento

que permite el referido artículo, podrían adquirirse 10.74 millones.

Por último, hay depósitos a plazo que sólo pagan el 6 por ciento, por un valor de 91.000,000; la disminución de 1 por ciento representaría 0.91.

Suponiendo que todos los Bancos Comerciales invirtieran en pagarés descontables los porcentajes permitidos por el artículo dece, en un encaje total de 122 millones, sólo podrían invertir un 29.69 por ciento.

El promedio del encaje mantenido por los Bancos Comerciales chilenos durante el año 1929 fué de 14.84 por ciento; descontando los 30.000,000 que dichas entidades podrían adquirir en pagarés, el encaje efectivo (oro, billetes y depósito en el Banco Central), siempre ascendería a un 12.22 por ciento calculado sobre la base del término medio de todo el año 1929.

La comparación de este porcentaje con otros países no es fácil, si se toma en cuenta que la legislación de ellos no fija, de ordinario, una determinada cuota de sus depósitos como existencia que los Bancos deben mantener obligadamente en sus cajas para los fines del artículo 73 de nuestra ley bancaria. Sin embargo, materia es ésta que la práctica y la tradición de los países extranjeros reglamenta con la fuerza de una verdadera disposición legal.

Las entidades de esta clase tienen cuidado de hacer resaltar en sus balances la cuota de sus depósitos como una manifestación de la prudencia y cuidado con que manejan sus intereses.

Los Bancos de Inglaterra incluyen en su caja los cheques contra otros Bancos y los depósitos en otras entidades comerciales de esta clase, siempre que sean de la misma nacionalidad. Los alemanes agregan sus existencias de moneda extranjera y cupones de dividendos exigibles. La ley Kemmerer limita el encaje al oro, a los billetes y a los depósitos en el Banco Central. Hace, en cambio, extensivo el concepto de depósitos a todas las obligaciones (deudas) pagaderas en moneda chilena a la vista o a plazo.

Los Bancos ingleses, como se ha dicho, hacen figurar como caja los cheques o los depósitos mantenidos en otros Bancos de la misma nacionalidad con lo cual el térmi-

no medio de su caja asciende a 13 por ciento aproximadamente.

En Estados Unidos el encaje es muy variable según si los Bancos son miembros o no del Sistema de Bancos de reserva Federal y según la importancia de las localidades. Fluctúa, según las circunstancias, entre el 7 y el 13 por ciento.

El proyecto en estudio modifica sin duda la Ley General de Bancos en cuanto a la naturaleza de los valores en que permite constituir el encaje. La Comisión considera que esta variante no ofrece mayores inconvenientes, por cuanto deducida del total del encaje la cuota que se permite invertir en pagarés, queda todavía un porcentaje que es perfectamente normal y en esa cuota ha sido posible substituir circulante propiamente tal por valores de fácil realización y de corto vencimiento.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de recomendaros prestéis vuestro asentimiento al proyecto en estudio con las modificaciones que se han venido relacionando y que pueden condensarse en los términos siguientes:

Artículo 3.o

Reemplázase la palabra "Gastos", por "Entradas".

Artículo 5.o

Suprímese la frase que dice: "... que se recibirán en Santiago".

Artículo 6.o

Se reemplaza por el siguiente:

"Artículo 6.o No habrá obligación de recibir estos pagarés en pago de obligaciones entre particulares o de éstos con el Fisco o vice-versa.

Después de la fecha de su vencimiento y hasta los treinta días siguientes, serán recibidos, a la par, por las Tesorerías Fiscales. Vencido este plazo dichos pagarés serán cancelados, sin intereses, por el Banco Central.

Para atender al cumplimiento de las

obligaciones a que se refiere el inciso anterior, el Fisco deberá depositar, oportunamente, los fondos necesarios en el Banco Central”.

Artículo 7.o

Se suprime el inciso segundo.

Artículo 8.o

Se suprime.

Artículo 9.o

Pasa a ser artículo 8.o suprimiéndosele la frase que dice: “... o que se reciban en pago por las Tesorerías de acuerdo con las disposiciones de esta ley”.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 9.o redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9.o La Tesorería General de la República deberá publicar en el **Diario Oficial** toda aceptación de propuestas y un estado mensual de los pagarés emitidos y cancelados en el mes y del saldo pendiente”.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10, sin modificación.

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11 suprimiéndosele, en su primer inciso, la frase que dice: “... cuyo vencimiento esté pendiente”.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 12 redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12. Las rentas provenientes del descuento de estos bonos y las ganancias que se produzcan en sus transferencias posteriores quedan exentas del impuesto a la renta y complementario”.

Artículo 14

Pasa a ser artículo 13, sin modificación.

Sala de la Comisión, a seis de Septiembre de 1930. — **Guillermo Barros J.** — J.

Echenique. — **Aurelio Cruzat.** — **Enrique Zañartu P.** — **Eduardo Salas P.,** Secretario de la Comisión.

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre aumento de pensión a don Ismael Jiménez Jiménez.

Tres de la Comisión Revisora de Peticiones:

El primero recaído en la solicitud de doña Luisa Glafira Valdés, en que pide pensión de gracia;

El segundo recaído en la solicitud de doña Aura y doña Edia Espínola Guzmán, en que piden pensión de gracia; y

El tercero en la solicitud de don Víctor Acosta, en que pide abono de servicios.

5.o De una solicitud de don Medardo 2.o de la Fuente, en que pide pensión de gracia.

PRIMERA HORA

Incidentes

1.—SITUACION DE LA INDUSTRIA CU-PRIFERA EN EL NORTE

El señor **Opazo** (Presidente).— Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Núñez Morgado.**— En una sesión pasada tuve el honor de dar lectura en esta Sala, a un telegrama dirigido por las autoridades de Tocopilla a la representación parlamentaria del Norte, telegrama sobre la situación de la minería en aquella zona en relación con la crisis por que atraviesa la industria del cobre. Propuse entonces la adopción de ciertas medidas de carácter administrativo que debían tender a solucionar esa situación.

Días más tarde, el Senado tuvo oportunidad de oír al honorable señor Dartnell un interesante discurso sobre el estado de las industrias extractivas, discursos en el cual hizo especial mención, aunque de ligera, a la situación de la minería en el Norte.

Con este motivo me propuse investigar

un poco lo que había al respecto, y fruto de estas averiguaciones son los datos que va a escuchar el Senado.

De paso debo manifestar que el honorable señor Dartnell estimaba, en su discurso, que según la estadística del año 1929, la industria del cobre reflejaría una exportación de 319,800 toneladas con un valor de 976.500,000 pesos, y que cabría entonces averiguar con qué porcentaje contribuyó la minería chilena en este total de cobre exportado. Su Señoría lo estimó, a ojo de buen varón, en un diez por ciento. Pues bien, yo debo manifestar que el porcentaje con que contribuyó la minería chilena apenas alcanzó a un tres por ciento.

En seguida debo referirme a que entre los años 1927 y 1928, se dictaron por el Poder Legislativo, a instancias del Ejecutivo, una serie de leyes protectoras de las industrias nacionales, que formaron el ciclo más interesante que ha conocido la legislación chilena en la materia. Forman parte de este ciclo la ley orgánica de la Caja de Crédito Agrario, que ha proporcionado a la agricultura la suma de 288.000,000 de pesos para el fomento y desarrollo de la agricultura; viene en seguida la Caja de Crédito Minero, a la que se le ha asignado un capital nominal de 40.000,000 de pesos: después vino la Caja de Fomento Carbonero que autorizó emisiones de bonos hasta por la suma de 120.000,000 de pesos y por último, el Instituto de Crédito Industrial que disponía de una base de 20.000,000 de pesos.

De todas estas organizaciones tan interesantes, es sin duda, la Caja de Crédito Minero la que ha sufrido mayor pobreza. En efecto, esta Caja no ha podido disponer de los fondos consultados en la ley que la creó y se ha limitado a hacer uso de un préstamo particular que le acordó el National City Bank por la suma de 2.000,000 de dólares. Esta suma fué devuelta posteriormente por el Gobierno, merced a una autorización de que pudo disponer en lo relativo a empréstitos de municipalidades.

En cambio, señor Presidente, en vista de la ley que creó la Caja de Crédito Minero, se han hecho préstamos por valor de 13.000,000 de pesos y se han realizado obras

de carácter industrial minero por la suma de 5.000,000 de pesos; y hay estudios relacionados con obras nuevas relativas al aprovechamiento de esta clase de industrias por un valor muy alto.

Ante esta situación, lo peor de todo es que las inversiones hechas hasta aquí quedan sin terminarse lo que significa sencillamente la pérdida de estas obras; y, lo que es aún más grave, las expectativas de estas importantes industrias de la zona norte del país vienen por tierra.

Si los poderes públicos atienden a esta necesidad de la región del norte, que tanto esfuerzo ha gastado desde antiguo, y se procuran los fondos que con razón reclama, el aspecto tétrico de la situación porque atravesara esa región cambiará totalmente.

Si se hace un ligero análisis de la situación minera de las provincias de Coquimbo y Atacama se podrá observar fácilmente que no solamente puede proporcionar empleo a los trabajadores que deje cesantes la paralización de muchas oficinas salitreras, sino que puede ser una fuente evidente de grandísima riqueza.

Yo puedo decir que en cada una de estas provincias existen establecimientos de fundición que han podido abarcar la producción de cada una de ellas. Así, por ejemplo, la fundición de Guayacán puede trabajar con una inversión no mayor de un 1.300,000 pesos, y absorber la producción total de la provincia de Coquimbo que alcanzaría una cifra que puede fijarse entre cinco y seis mil toneladas de cobre fino al año. Esto representa una movilización de capitales que fluctúa entre doce y quince millones de pesos anuales.

Actualmente la Caja de Crédito Minero ha proporcionado fondos por 700,000 pesos en adquisición de minerales, de ley superior al 6 o/o para formar la base de trabajo de esta fundición. Este capital queda, como he dicho, perdido si Guayacán no prosigue sus trabajos de reinstalación.

En esta fundición tendría cabida un núcleo de empresas mineras, como La Higuera, que tiene de producción cien toneladas diarias de minerales; Talcuna, con cincuenta toneladas diarias; Panuleillo, con doscientas toneladas diarias; Tambillo, con

ciento cincuenta toneladas diarias; Palma, con treinta toneladas diarias; Floto, con cincuenta toneladas diarias; y Laja, con treinta toneladas diarias. Forman un total de más de seiscientos toneladas diarias, con ley de seis a veinte por ciento, con lo cual se podría satisfacer el trabajo normal de la fundición de Guayacán.

Siguiendo al norte, llegamos a la provincia de Aatacama, donde tenemos el antiguo y prestigioso establecimiento de Caldera, susceptible de trabajar también de cinco a seis mil toneladas de cobre fino al año.

Este establecimiento estaría atendido por los minerales de El Salado y Punta del Cobre, con ciento cincuenta toneladas de mineral cada uno; Dulcinea, con cien toneladas; Carrizalillo, con doscientas toneladas; Chañaral (San Pedro), con treinta toneladas; y Quebrada Seca, con cincuenta toneladas, que suman cerca de setecientas toneladas diarias de mineral para su beneficio.

Hay que recordar que solamente en el año 1929, se exportaron de esta provincia 38,000 toneladas de cobre de alta ley.

Ahora, siguiendo un poco más al norte, tenemos, a noventa kilómetros de Taltal, el establecimiento de Paposo, capaz de producir cuatrocientas toneladas de mineral al mes. Más al norte, está la zona a que me venía refiriendo con motivo del telegrama de las autoridades de Tocopilla; en esa zona se halla la fundición de Gatico, que es susceptible de abarcar toda la producción del departamento de Tocopilla. En esa zona se halla también el establecimiento de Tocopilla, que exportó en 1929:

24,300 toneladas de cobre, del 15 o/o, y

7,600 toneladas de cobre del 28 o/o

En el primer semestre de 1930, ha exportado:

9,600 toneladas de cobre, del 15 o/o; y

4,300 toneladas de cobre del 28 o/o.

Como se ve, honorable Presidente, estas cifras están demostrando la importancia de aquel establecimiento.

La fundición de Gatico trabaja desde hace dos años y cuenta con un capital inmenso, que no aprovecha debidamente por falta de minerales. Y hoy día con motivo de la baja del cobre, ha debido abandonar ciertas costosas explotaciones de minerales,

con lo cual está amenazada de un inminente peligro de paralización.

La paralización de aquellos establecimientos significa el abandono de un pueblo de cinco mil habitantes y la cesación de una empresa nacional, que vendría a caer o en la muerte o en manos extranjeras.

De modo que es un sentimiento patriótico el que debe producirse en defensa de esa zona, de esos establecimientos industriales.

Hay que considerar todavía, señor Presidente, la situación de la Caja de Crédito Minero con respecto a esos establecimientos.

Ahora bien, si estas fundiciones están trabajando ya y con éxito, me parece elemental que no se pierdan estos trabajos; me parece elemental impedir que se paralicen estas funciones. Y hay todavía otro punto de vista: es el relativo a que mientras la Caja Minera está invirtiendo fondos en establecimientos nuevos, cuyos minerales son desconocidos en su rendimiento y cuyas maquinarias presentan a veces incógnitas en su empleo y con un personal que carece de la pericia suficiente, nos encontramos, en cambio, con un establecimiento que trabaja desde hace dos años y que en consecuencia ha dejado de ser una incógnita en todos esos aspectos.

Como hoy día puedo decir estas cosas con más conocimiento de causa y están ratificadas por el telegrama de que he hecho mención, creo que sería del caso pensar en lo dispuesto en el artículo que han citado las autoridades de Tocopilla, a fin de impedir la paralización del establecimiento de Gatico. En atención a que los minerales de que dispone este establecimiento son, hoy día, inadecuados para el trabajo por su excesivo costo de extracción y acarreo, sería del caso aplicar el artículo cuya cita aparece en el telegrama aludido.

Me parece que no es posible considerar otro caso más calificado de la aplicación de una ley, que el que estoy tratando.

En las intermediaciones de Gatico, está Tocopilla, por donde se extraen, anualmente, 25,000 toneladas de minerales de ley de 15 por ciento y alrededor de 8,000 toneladas, de 28 por ciento de ley.

Pues bien, si se aplica la disposición a que me he referido, por espacio de uno o dos años, la fundición de Gatico podría

seguir adelante con su programa de trabajos de fundición.

Por lo demás, ésta no sería una medida suficiente, pues habría necesidad de que mejorara sus instalaciones de transporte terrestre y marítimo, como igualmente mejorara la explotación de sus minas. Para esto bastaría, según se me ha manifestado por personas conocedoras de la situación, un apoyo de un millón de pesos, que, en calidad de préstamo, podría hacerle la Caja de Crédito Minero. Esta cantidad podría devolverla esta empresa chilena en un período de tiempo de no menos de 6 meses a un año.

De modo, pues, que con auxilio como el que he indicado, insignificante si se quiere, podría esta fundición seguir trabajando sus minerales, que ha dado prosperidad a un pueblo de más de cinco mil almas, y quedaría en pie una rama importante de esta industria nacional.

Ahora, pasando a otro orden de ideas, a otro aspecto de la industria del cobre en Chile, debo decir que he tenido una verdadera satisfacción al saber cómo se ha perfeccionado otro sistema de beneficio del cobre en nuestro país.

No se trata del procedimiento de fundición a que largamente me he referido, sino de otro sistema, también de carácter nacionalista, y que ha obtenido franco éxito en donde se le ha puesto en práctica, cual es el de yoduración del cobre, realizado en los talleres de las Fábricas y Maestranzas del Ejército.

Este nuevo procedimiento es tan interesante y tan nacionalista como el primero, porque así como en aquél se emplea el carboncillo o el carbón corriente nacional en vez del petróleo, en éste se usa el azufre y el yodo, ambos productos nacionales. Este aspecto de la cuestión tiene para mí importancia trascendental, máxime en estos momentos de honda crisis por que atraviesa el país.

A mi juicio, señor Presidente, los Poderes Públicos tienen en sus manos los elementos necesarios para hacer desaparecer esa crisis, siquiera en parte. Después de un rápido estudio que he hecho sobre este particular, estoy convencido que con muy poco dinero, apenas unos diez o quin-

ce millones de pesos más, podría la Caja de Crédito Minero hacer resurgir la enorme producción que tuvo en los primeros tiempos la industria del cobre en nuestro país.

Estimo que es una verdadera ironía que Chile, que se honra con ser el segundo país productor del cobre en el mundo, exporte, por medio de productores chilenos, apenas el 3 por ciento del total de la producción de cobre que sale del país, siendo que con las medidas insinuadas anteriormente podría fácilmente producir treinta mil toneladas y más, y digo que es una ironía, porque en nuestro país, donde se está desarrollando la electrificación de los Ferrocarriles, donde tanto cobre se emplea; se está ampliando el servicio telefónico y que, **en razón natural** del progreso del país, también el telégrafo que prospera y necesita mayor cantidad de este elemento que importamos hoy día.

Nuestro cobre chileno sale hoy día al extranjero en forma de barra al precio actual de 10 centavos de dólar la libra y vuelve, para los usos ya anotados, en forma de hilo de cobre o de planchas, al precio de 27 a 30 centavos de dólar la libra.

Para aumentar el alcance de esta ironía, puedo agregar aún que una pequeña planta industrial existente en esta ciudad para la filatura y laminación del cobre, en este país, que es el segundo del mundo en producción, debe emplearse el cobre usado que desecha la industria.

¿Es posible que los Poderes Públicos vean con indiferencia la salida de estos capitales, y todo en virtud de que no se dispone de 10 o 15.000.000 de pesos, ya autorizados con mejor acuerdo en otra oportunidad, para que funcione la Caja de Crédito Minero?

Creo, señor Presidente, que tener conocimiento de estos hechos y no ponerlos de manifiesto, significa falta de patriotismo. Por eso, y a fin de que el Ejecutivo, a quien creo animado de los mejores propósitos y a quien cupo la honra de iniciar la Ley de Caja de Crédito Minero, me voy a permitir solicitar de la Mesa tenga a bien dirigir oficio al nuevo Ministro de Fomento, ingeniero distinguido y que ha conquistado en la industria gran parte de

su fortuna y su prestigio, acompañándole un Boletín de la presente sesión, a fin de que conozca las observaciones que acabo de formular y a las que no dudo habrá de prestar acogida.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se dirigirá oficio al señor Ministro de Fomento a nombre de Su Señoría.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

2.—EMPLEADOS CESANTES DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA

El señor **Villarroel**.—Se ha dado cuenta, señor Presidente, de un proyecto de ley enviado por la Honorable Cámara de Diputados, tendiente a permitir que los empleados de la zona Norte del país que hayan quedado cesantes desde el 1.º de Enero del presente año, puedan retirar sus fondos de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

En el artículo 8.º de la ley que creó la Compañía Salitrera Nacional, a indicación del honorable señor Carmona, si no recuerdo mal, se establece que los empleados cesantes por paralización de faenas salitreras con posterioridad al 1.º de Mayo, podrán retirar los fondos a que me refiero. Pero con posterioridad se ha visto que esa disposición es deficiente, porque, como la paralización de los trabajos salitrosos se produjo a fines del año 1929, hay trabajadores cesantes desde el 1.º de Enero del año en curso, a los cuales es justo hacer extensivos los beneficios de la disposición citada.

Hay grande interés en que se despache pronto el proyecto a que he aludido, porque muchas personas están en la mayor miseria, pues no encuentran trabajo ni pueden retirar los fondos que han acumulado en la Caja de Previsión.

Como el proyecto de ley a que me refiero consta de un solo artículo, y creo que nadie tendrá inconveniente para que sea despachado a la mayor brevedad posible, me permito solicitar del señor Presidente que se digne recabar el asentimiento unánime de la Sala para eximir del trámite de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto a que me he referido.

El señor **Opazo** (Presidente).—El Honorable

Senado ha oído la insinuación que ha hecho el honorable señor Villarroel.

Si no hubiera inconveniente, se procedería en la forma propuesta por Su Señoría.

El señor **Carmona**.—El proyecto a que se ha referido el honorable Senador que deja la palabra, adolece, a mi juicio, del grave defecto de no ser lo suficientemente amplio para que pueda comprender a todos los empleados particulares cesantes en las provincias de Tarapacá y Antofagasta; como debiera ser, porque, a consecuencia de la paralización de los trabajos de las salitreras en aquellas provincias, ha quedado en la calle una gran cantidad de empleados de los ferrocarriles, del comercio y de otras actividades de esa zona.

Cuando tuve las primeras noticias de este proyecto, que tuvo su origen en la Cámara de Diputados, creí que extendería sus beneficios hasta aquellos empleados que no estaban comprendidos en las disposiciones del artículo 8.º de los transitorios de la ley que creó la Cosach; y hubiera aplaudido que así se hubiera establecido. Pero veo que no se ha hecho más que reproducir el fondo de esa disposición, modificando sólo la fecha en que empezará a aplicarse, que será el 1.º de Enero en vez del 1.º de Mayo.

En consecuencia, con la aprobación de este proyecto no ganarían absolutamente nada los empleados cesantes de otras industrias de las provincias aludidas, si no se amplía en la forma que he insinuado.

Si el proyecto no tuviera esa deficiencia, naturalmente con todo entusiasmo hubiera adherido a la idea de considerarlo sobre tabla, pero por la circunstancia anotada, creo que merece un estudio detenido y que debe pasar a Comisión para que ésta amplíe sus efectos en los términos que he indicado.

La necesidad de hacer esa modificación ha sido confirmada en diversos telegramas que han dirigido las personas afectadas desde aquellas provincias, por intermedio del señor presidente del Comité de Cesantes, a varios señores Senadores.

Por esta consideración, me veo en la imposibilidad de aceptar la petición formulada por el honorable señor Villarroel, para que se trate sobre tabla este proyecto.

El señor **Villarroel**.— Yo he formulado esta indicación, señor Presidente, porque numerosos empleados cesantes de la provincia de Tarapacá, que me han pedido que procure que se despache este proyecto de ley a la brevedad posible, sin modificaciones.

Y piden su despacho en esta forma, porque si el Honorable Senado lo altera, tendrá que volver a la Cámara de Diputados, lo que significaría un retardo más o menos largo, ya que sabemos que las sesiones del Congreso se clausurarán en pocos días más.

En cuanto a que el proyecto, no sólo comprenda a los empleados cesantes de las salitreras, sino que también a todos los que queden en la misma situación en otras actividades de la zona Norte, creo que, por el momento, sería difícil conseguirlo, y que sería preferible resolver ese punto, que considero interesante, en otro proyecto de ley separado; que yo, por cierto, apoyaría con mucho gusto, porque la misma razón que tienen para retirar sus fondos los empleados cesantes de las salitreras, les asiste a los empleados de casas comerciales o de cualesquiera otra industria.

Entre tanto, la oposición del honorable señor Carmona retardaría considerablemente el despacho de este proyecto, y por eso ruego a Su Señoría que, apreciando el valor de estas observaciones se sirva retirar su oposición, para tratar cuanto antes este asunto.

El señor **Concha**.— ¿Por qué no armonizaríamos las opiniones enviando el proyecto a Comisión, a la cual se le recomendaría que lo informara a la brevedad posible, sin perjuicio de considerarlo en la sesión del Lunes próximo con o sin informe? Así lo despacharíamos en la semana entrante, con seguridad.

El señor **Hidalgo**.— Me parece demasiado largo el plazo, que indica el señor Senador, pues no sería mucho apremio pedir a la Comisión que informe mañana, ya que se trata de un proyecto muy corto.

El señor **Cabero**.— Que se trate el Miércoles próximo, con o sin informe.

El señor **Hidalgo**.— ¿Por qué no mañana?

El señor **Zañartu**.— Podríamos tratarlo inmediatamente, haciendo las indicaciones

durante el debate, porque, entiendo, que serán sencillas.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Retiraría en tal caso su oposición el honorable señor Carmona?

El señor **Carmona**.— Sí, señor Presidente.

El señor **Barros Jara**.— Creo que sería mejor tratarlo el Miércoles próximo, con o sin informe, para apreciar el alcance de este proyecto.

El señor **Concha**.— El Miércoles, en la tabla de fácil despacho.

El señor **Hidalgo**.— Creo que este proyecto se perfecciona por completo con sólo substituir la referencia a los empleados de las salitreras, por la de empleados de la zona salitrera, o alguna otra frase igualmente comprensiva de todos los empleados cesantes de aquella región.

Debe tomarse en cuenta que no sólo hay empleados cesantes por la paralización de las salitreras, sino que también por la de muchas otras actividades que tienen relación estrecha con ella, por ejemplo, ferrocarriles, comercio, etc. No es posible pensar en que esos empleados vuelvan a ocuparse allí, porque, según las declaraciones que han hecho los representantes de Guggenheim, sólo se necesitará la cuarta parte del personal que ahora se ocupa en esa industria, para los futuros trabajos de la Compañía Salitrera Chilena, de manera que el exceso de personal tendrá que venir al Sur en busca de trabajo.

El señor **Villarroel**.— Pero creo que, ante todo, debemos resolver cuándo vamos a tratar de este proyecto.

El señor **Hidalgo**.— ¿Por qué no lo tratamos sobre tabla?

El señor **Opazo** (Presidente).— Solicito nuevamente el asentimiento unánime del Senado para tratar sobre tabla el proyecto a que se refiere el honorable señor Villarroel.

El señor **Echenique**.— No conocemos todavía ese proyecto, y nada se pierde con esperar todavía uno o dos días.

Conviendría averiguar el alcance que tendría para la Caja de Previsión la modificación que se ha insinuado.

El señor **Barros Jara**.— Es mejor que lo tratemos en la sesión del Miércoles próximo, dando tiempo para que haya informe de Comisión.

El señor **Opazo** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del Senado para enviar a Comisión el proyecto en cuestión, quedando entendido que será discutido en la sesión del Miércoles próximo, con o sin informe de Comisión, en la tabla de fácil despacho.

Queda así acordado.

3.— RECONSTRUCCION DE TALCA

El señor **Concha**.— Voy a referirme, señor Presidente, a la situación en que se encuentra la ciudad de Talca, que tuve oportunidad de recorrer hace poco unas cuantas horas, y a la cual no visitaba hace mucho tiempo.

Me ha extrañado mucho que esa ciudad esté aún en ruinas, a pesar de que poco después del terremoto que la asoló se dictó una ley para ayudar generosa y prácticamente a los damnificados.

Mucha gente vive todavía en habitaciones improvisadas, y los más pobres se cobijan en viviendas hechas con pedazos de tablas y latas.

No comprendo a qué pueda deberse esto, y que sean muy pocos los propietarios que se han acogido a los beneficios de la ley dictada, que autorizó la concesión de préstamos en muy buenas condiciones para reedificar las casas destruidas.

Es cierto que en esa ciudad están delineadas las nuevas calles y avenidas; pero sólo se ha construido una que otra casa, de manera que Talca presenta el aspecto pavoroso de una ciudad destruido poco ha.

Para mí, es un misterio que, existiendo una ley de reconstrucción de la ciudad, sus habitantes no se acojan a sus disposiciones. He preguntado los motivos de este poco interés por esa ley, y como no se me ha dado una respuesta satisfactoria, ruego a la Mesa se sirva oficiar al señor Ministro de Hacienda, preguntándole a cuánto ascienden los fondos que se hallan comprometidos en la reconstrucción de la ciudad de Talca, y, al mismo tiempo, se le ruegue que investigue qué motivos han tenido los habitantes para no acogerse a una ley tan beneficiosa.

Si los fundamentos que se aduzcan fueren justificados, el señor Ministro deberá enviar al Congreso un mensaje de reforma de esa ley, dando a los habitantes de Tal-

ca, toda clase de facilidades, a fin de que puedan reconstruir cuanto antes la ciudad, porque es penoso verla todavía en ruinas.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado, en la forma acostumbrada.

4.— CAMINOS DE HUALQUI

El señor **Concha**.— Deseo aprovechar que estoy con la palabra, para rogar también a la Mesa dirija otro oficio, a mi nombre y en la forma acostumbrada, al señor Ministro de Fomento, pidiéndole que imparta las instrucciones del caso a quien corresponda para que se proceda cuanto antes al arreglo de los caminos de Hualqui.

He recibido innumerables cartas de los agricultores de esa localidad, en que me manifiestan que los caminos se encuentran en pésimas condiciones, a tal punto que los agricultores no pueden trasladar sus productos a los pueblos vecinos.

Me refiero en especial al camino a Chillancito y Yumbel.

El señor **Opazo** (Presidente).— Se enviará el oficio al señor Ministro de Fomento, a nombre de Su Señoría, en la forma acostumbrada.

El señor **Zañartu**.— Sería conveniente que se agregara a este oficio una idea que significara el mejoramiento de otros caminos de la provincia en que están ubicados los que ha citado el honorable señor Concha, porque yo sé que en la mayor parte de ellos hoy día prácticamente no se puede transitar.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra en los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

5.—ASOCIACION PATRONAL CHILENA DEL TRABAJO. — PERMISO PARA CONSERVAR UN BIEN RAIZ

El señor **Opazo** (Presidente).— Antes de entrar al orden del día, solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para tratar de un proyecto que autoriza a la "Asociación Patronal Chilena del Trabajo", para conservar la posesión de un bien raíz; proyecto que es urgente porque está

por terminarse el plazo que concede la ley para estos efectos.

Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia que termina recomendando la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Asociación Patronal Chilena del Trabajo”, que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 2,208, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 20 de Diciembre de 1921, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la esquina de las calles Catedral y Amunátegui de la ciudad de Santiago, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con propiedad de don Cardenio Bravo, hoy de don Guillermo Celedón; al Sur, calle Catedral; al Oriente, con propiedad de don Ruperto Lecaros, hoy de don Eugenio Cerda; y al Poniente, calle Amunátegui”.

• El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

6.—HABITACION POPULAR

El señor **Opazo** (Presidente).— En el orden del día corresponde continuar la discusión particular del proyecto relativo a la Habitación Popular.

La discusión está pendiente en el artículo 47, y quedó con la palabra el honorable señor Hidalgo.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Hidalgo**.— Voy a decir unas breves palabras sobre la indicación que he formulado.

No deseo aparecer en el Honorable Se-

nado revestido con ideas que no son mías propias. En efecto, prácticamente esta indicación estaba contenida en el proyecto de ley que el Ejecutivo envió a la Honorable Cámara de Diputados; y en el seno de la Comisión informante del Honorable Senado, había acuerdo para dejar el 20 por ciento en vez del 50 por ciento; pero desgraciadamente al producirse la votación se perdió por un voto, en circunstancias que algunos señores Senadores que no concurrieron a ella, habría aceptado la idea objeto ahora de mi indicación.

El proyecto del Ejecutivo decía a este respecto:

“Art. 34. En caso de resolución de estos contratos, el vendedor reembolsará al comprador todo lo abonado, el valor de las mejoras apreciadas por peritos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la resolución, y la mitad de aumento de precio que haya alcanzado el predio desde la fecha inicial del contrato, etc.”

Como ve el Honorable Senado, la idea de la indicación que he tenido oportunidad de formular en este artículo, no es mía; está contemplada expresamente en el proyecto del Ejecutivo.

Y yo, honorable Presidente, que en muchas ocasiones he debido combatir con ardor algunos proyectos enviados por el Ejecutivo, porque los estimé contrarios al interés nacional, en este caso, defenderé con igual calor el proyecto del Gobierno, por que tiende a hacer una relativa justicia social, devolviendo en parte lo que el modesto comprador ha valorizado con su esfuerzo, con su trabajo.

Por esta circunstancia, he formulado la indicación que modifica el artículo en debate, cuya idea, repito, no es mía, sino que está expresamente contemplada en el proyecto del Ejecutivo.

El señor **Carmona**.— A mi juicio, aun no es suficientemente justo entregar en este caso a los adquirentes de sitios el cincuenta por ciento del mayor valor que haya adquirido el terreno; creo que debe dárseles el ciento por ciento, la totalidad.

Para esto, he debido considerar que el vendedor del suelo ha dejado de ser propietario desde el momento que lo transfirió

a terceros; los cuales con su trabajo, su esfuerzo, han incrementado el valor de las propiedades gracias a la edificación de sus casitas, a las obras de urbanización que a ellos sólo les cuestan, etc.

Sí, por una desgracia, el propietario de alguna de esas casitas cae en mora y en el plazo fatal de un año le alcanzan medidas ejecutorias, no veo por que se haya de participar al vendedor con el 50 por ciento del mayor precio alcanzado por la propiedad a costa exclusiva del adquirente y actual dueño.

Supóngase el caso de un sitio que haya sido comprado a razón de 8 pesos el metro, y alcance después un precio de 20 pesos, cuando proceda la ejecución por falta de pago.

No veo razón alguna para que haya que dar al vendedor 6 pesos, puesto que este ya no es propietario del terreno vendido; y, en este caso el sobreprecio de las mejoras pertenecen íntegras al ocupante, es decir, debe corresponder al adquirente, ya que en parte se debe a su esfuerzo que el barrio haya progresado en forma tal que ha subido el valor de la propiedad.

De aquí que estime que no sería justo decir que el adquirente del sitio sólo tendrá derecho al 50 por ciento del sobreprecio en el caso contemplado en el artículo 47 que estamos discutiendo, por el solo hecho de caer en mora.

Soy partidario— y creo que así lo había estimado también el Ejecutivo— que al comprador debe corresponderle el 100 por ciento de ese aumento de valor: Así debe establecerse a mi juicio, en el artículo 47 del proyecto.

El señor **Urzúa**.— La verdad es que, antes de oír al honorable señor Carmona, no había logrado darme cuenta de la oportunidad y alcance de la indicación que está en discusión.

Considero que esta indicación es— y advierto que con el mayor respeto emplearé una palabra absolutamente castiza— considerado, digo, que esta es una indicación absolutamente impertinente, es decir, no es pertinente.

Voy a dar al Honorable Senado la explicación del caso.

Las indicación destinadas a ampliar o

modificar algunos de los artículos de un proyecto de ley hay que tomarlas en consideración de acuerdo con el conjunto del mecanismo que el mismo proyecto establece en otros artículos que ya están aprobados y cuya modificación no se ha pedido.

El procedimiento establecido por el proyecto de ley en discusión, en orden a la materia a que estoy refiriéndome es el siguiente: el artículo 43, que es el primero del título segundo, y que lleva como denominación: De la venta y arrendamiento de sitios, dispone:

“Artículo 43. Las compraventas que en adelante se realicen, de sitios destinados a la formación de poblaciones, barrios y calles nuevas, siempre que el precio no exceda de diez mil pesos en las Comunas de Santiago y Valparaíso y del valor que fije el Presidente de la República para los demás territorios municipales, que no podrá ser superior al mencionado, se regirán por las disposiciones que a continuación se expresan”.

Este artículo 43, que ya está aprobado, y cuya modificación no se ha pedido en ningún momento, contiene dos ideas fundamentales: una, es que se legisla para el futuro, o sea, que la ley no tendrá efecto retroactivo, y, la segunda, que las compraventas que se realicen en adelante se regirán por las disposiciones que a continuación se establecen.

Ahora bien, el artículo 44, determina las condiciones a que deben someterse todas y cada una de las ventas de sitios para formar poblaciones; que enumera con las letras a) hasta e), y agrega al final:

Si faltare alguna de esas indicaciones, se estará a la declaración del comprador respecto de lo omitido.

El notario llamará la atención a las partes, acerca de las disposiciones precedentes y dejará testimonio en la escritura pública de esta circunstancia.

Además, con el objeto de establecer una sanción para el notario que incurra en alguna omisión de estas obligaciones que le impone la ley, dispone:

“El notario que autorizare una escritura en que no se cumpla con las obligaciones anteriores, incurrirá en una multa de quinientos pesos”.

No ha podido, por consiguiente, ser más prudente y previsor el legislador, porque, después de establecer las condiciones a que deben someterse estas transacciones, se pone en el caso de que uno de los contratantes las ignore, aunque la ley se supone conocida de todos, y, al efecto, impone al notario la obligación de hacérselas conocer, de insertar en la propia escritura una certificación en que conste que, al tiempo de celebrarse el contrato, les indicó a las partes que deben cumplir tales y cuales condiciones, y, todavía, para que el notario no sea reacio en el cumplimiento de su deber, la ley lo pena con una multa de 500 pesos, si no cumple sus obligaciones.

Viene, en seguida, en este mismo Título el artículo 47, que es el que estamos discutiendo. Dice:

“En los contratos de venta de sitios a que se refiere el artículo 43, el vendedor no podrá pedir la resolución por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el comprador.

El vendedor podrá ejercitar las demás acciones que la ley le confiere contra el comprador moroso, solamente en la forma autorizada por la Junta de Habitación Popular antes de otorgarse la escritura pública de compraventa. En esta escritura deberá constar ese acuerdo de la Junta”.

Saben todos mis honorables colegas que en los contratos bilaterales, como es el de compraventa, proceden dos clases de acciones, en caso que no se cumplan las obligaciones estipuladas: la resolución con indemnización de perjuicios, o exigir por la vía judicial, el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios. El contratante de buena fe, a quien la otra parte, o co-parte, no le ha cumplido las obligaciones establecidas en el contrato, puede hacer uso a su voluntad de una de esas dos acciones.

La Comisión que informó este proyecto, deseando dar el máximo de garantías a los compradores de sitios, privó al vendedor de la acción resolutoria. Consideró que al comprador no le convendría la resolución del contrato, porque en la propiedad adquirida ya había incorporado su pequeño capital, construído su casita, con todo lo cual el terreno había aumentado de valor. De-

jó solamente reservado al vendedor el derecho a pedir el cumplimiento del contrato; y, todavía, puso plazo y condiciones especiales para pedir el pago del precio estipulado. ¿Por qué? Porque el vendedor en un contrato de compraventa, sólo puede exigir el pago del precio de la parte insoluta.

Ahora bien, si el comprador no paga, corridos todos los trámites de la demanda, hasta llegar al momento de la ejecución y remate de la propiedad, pueden ocurrir dos cosas: o que la propiedad se venda en una suma inferior al precio convenido, y en este caso no hay nada que repartirse; o que la propiedad se venda en un precio superior al convenido, y en este caso no hay por qué privar al comprador, como dice el señor Carmona, del derecho a percibir todo el saldo que resulte a favor, porque el vendedor no tiene otro derecho que requerir su precio.

Este es el mecanismo establecido por la ley, que considero lo más beneficioso que pudiera establecerse para el comprador.

Si en el remate, repito, la propiedad se vende en una suma superior al saldo de precio insoluto, este exceso, de acuerdo con la legislación ordinaria y general, corresponde exclusivamente al comprador. ¿Por qué? Porque sus relaciones jurídicas con el vendedor quedaron ya definidas y terminadas en el acto de firmar el contrato. Desde el momento que se celebró el contrato de compraventa, en la forma que la ley lo establece, ya el vendedor no tiene otra acción que la de demandar la parte de precio que se le adeude.

Dada esta explicación, me permitirá el Senado que repita que no entiendo el alcance de la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo. ¿Por qué se va a participar al vendedor el 50 por ciento del aumento de precio de la propiedad?

Ese mayor precio debe beneficiar íntegro al comprador. Establecer otra cosa sería despojarlo de sus derechos. Si la venta se hace en menos del valor convenido, el vendedor podrá pagarse con el precio del remate y le quedará una acción personal que ejercitar contra el adquirente, por el saldo.

El señor **Marambio**.—Si me permite Su Señoría una interrupción.

Yo creo que en la indicación del señor Hidalgo hay un error. En el seno de la Comisión informante, apoyé al honorable señor Hidalgo, en una indicación análoga, pero que se refería a los contratos de arrendamiento, pero no al contrato de compraventa, porque tanto en el proyecto de Gobierno como en el de la Cámara de Diputados se establecían ciertas indemnizaciones al que había comprado un sitio y lo vendía porque estaba en mora en el pago del precio. En ese caso, estuvimos de acuerdo en que sería absurdo consignar en la ley una disposición de esa naturaleza, porque no tendría aplicación alguna, como indicaba mi honorable colega señor Urzúa en este momento. Si hay necesidad de llegar a una ejecución, cuando ésta termine se liquidará el saldo que se obtenga después de pagar al acreedor o primitivo dueño lo que se le deba, y ese saldo se entregará al ejecutado; saldo que podrá ser mayor o menor, según sea el precio en que se venda la propiedad, y éste sólo obedecerá a la ley de la oferta y la demanda.

Como se ve, es inaceptable incorporar en esta ley una disposición que establezca que un comprador en mora responderá al vendedor del 50 por ciento del aumento de precio que debe alcanzar la propiedad que no ha podido pagar.

La idea de dividir el aumento de valor alcanzado por una propiedad en un plazo más o menos largo, podría consultarse tratándose de arrendamientos; podrá decirse que no es conveniente, o lo que se quiera, pero es practicable. Legalmente se podría reconocer al arrendatario no sólo el 50 por ciento, sino el 100 por ciento, si se desea, del mayor valor que hubiera adquirido el sitio durante el arrendamiento. Pero tratándose de una compraventa, y después de todas las medidas tomadas a favor del comprador de un sitio, me parece que la indicación del honorable señor Hidalgo es inaplicable, y por tal motivo la Comisión la desechó de plano.

La votación a que se ha referido Su Señoría se relacionaba con los arrendamientos, de manera que ha habido un error al hacer la indicación, y lo que procedería sería dar lectura a otra que ha hecho Su Señoría respecto al artículo 80.

He querido hacer este pequeño alcance, señor Presidente, porque hay un error de apreciación de parte del honorable señor Hidalgo.

El señor **Urzúa Jaramillo**. — Continúo, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente). — Como ha llegado el término de la hora, quedará Su Señoría con la palabra.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

LEY SOBRE HABITACION BARATA

El señor **Opazo** (Presidente). — Continúa la sesión.

Continúa la discusión particular del artículo 47, del proyecto sobre habitación popular, conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable señor Hidalgo.

El señor **Urzúa**. — Lamento verme obligado a ocuparme de la indicación que respecto de este artículo ha formulado el honorable señor Hidalgo, en ausencia de Su Señoría.

Debo llamar la atención del Honorable Senado hacia la circunstancia de que el artículo 47 a que se refiere esta indicación está ya aprobado con arreglo al acuerdo general que se tomó al iniciarse la discusión de este proyecto.

Se acordó entonces dar por aprobados todos aquellos artículos que no fueran objeto de modificaciones. Pues bien, la indicación que estoy analizando no es propiamente una modificación al artículo 47, que consta de dos incisos, sino la agregación de un tercer inciso. Por consiguiente, se entiende que los dos primeros incisos del citado artículo, que no han sido modificados, están ya aprobados.

¿No es correcta mi interpretación del acuerdo del Senado, señor Presidente?

El señor **Secretario**. — El señor Presidente ha puesto en discusión, señor Senador, el artículo 47, conjuntamente con la modificación que se ha propuesto respecto de él.

El señor **Barros Errázuriz**. — Pero la única modificación que se ha propuesto es

72 Ord. — Sen.

la referente a agregarle un inciso. En consecuencia, está aprobado el resto del artículo que no ha sido objeto de modificaciones.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente declaró aprobados todos aquellos artículos respecto de los cuales no se formularan indicaciones en el momento oportuno.

El señor **Barros Errázuriz**. — Entonces, están ya aprobados todos los artículos que no han sido objeto de indicaciones.

El señor **Urzúa**. — Basta que la Mesa le dé este alcance al acuerdo del Senado para que yo lo acepte plenamente.

Pero qué alcance tiene la modificación propuesta por el honorable señor Hidalgo para agregar en el inciso segundo del artículo propuesto por la Comisión, como punto seguido, lo siguiente:

“De acuerdo con esta facultad, la Junta de Habitación Popular deberá incluir la obligación del vendedor, de participar al comprador del 50 por ciento del mayor valor que adquiera el terreno durante la ocupación por el comprador”.

De manera que la votación del honorable Senado, dentro del rigor de la lógica, debe recaer sobre si se agrega o no este inciso a dicho artículo.

Si el Senado acuerda no agregarlo, como parece que va a acordarlo, querría decir que los otros dos incisos del mismo están ya aprobados y forman parte de la estructura del proyecto, y no pueden ser suprimidos, porque la ley quedaría trunca, incompleta y sería del todo ineficaz e inaplicable.

Después de lo dicho, no me queda qué agregar sino una observación que tiene relación con el texto general del proyecto. Me parece que no hay ventaja alguna en consultar en esta ley disposiciones que tiendan a hacer imposible su aplicación y a dificultar los negocios perjudicando a aquellos mismos a quienes se desea beneficiar. Creo que sería éste un mal procedimiento legislativo, que sería un error.

Me parece que lo que he dicho basta para que el Senado deseche esta indicación, y me halaga la esperanza de que el propio autor de ella, el honorable señor Hidalgo, convencido de que ha sufrido un error al presentarla, habrá de querer retirarla.

El señor **Hidalgo**. — En realidad, no

son las observaciones que ha hecho el honorable señor Urzúa, relativas al aspecto legal de la cuestión las que me mueven a retirar mi indicación, sino un resorte que la propia ley consulta y que permitirá contrarrestar el abuso que se comete tan a menudo con los compradores de sitios. Me refiero al artículo que establece que después de ejecutado judicialmente el comprador, puede el organismo directivo de la Habitación Popular concurrir al remate, adquirir la propiedad y devolvérsela al comprador que se haya atrasado en el pago de sus cuotas por enfermedad, cesantía u otras circunstancias imprevistas.

Por estas razones, y no por las de orden legal es que retiro esa indicación.

Por otra parte, la disposición de la indicación en referencia sólo tendría aplicación en Santiago, Valparaíso, y no en las demás ciudades del país, en que muy pocas personas, o nadie se interesará por adquirir esta clase de mejoras, y en tal caso, al comprador en mora no le quedará otro recurso que acogerse al resorte que le proporciona la misma ley, o sea, que la Junta de la Habitación Popular concorra al remate y cuide de sus intereses.

Retiro, pues, mi indicación por la razón que acabo de dar.

El señor **Opazo** (Presidente). — Queda retirada la indicación.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Artículo 53. Los tribunales darán preferencia a la tramitación y fallo de los negocios regidos por esta ley, sobre todo otro asunto del orden civil.

La Comisión no ha propuesto modificación alguna a este artículo.

El honorable señor Marambio propone suprimir la palabra “ordinarios”.

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 72.** Queda derogado el decreto ley número 308, de fecha 9 de Marzo de 1925. Las demás leyes que se refieren a materias tratadas en la presente, se entenderán derogadas solamente en aquello en que sean contrarias a ésta”.

El honorable señor Marambio ha formulado indicación para redactar la parte final de este artículo diciendo: “Quedan derogados los decretos-leyes números 308 y 696, de 9 de Marzo y de 17 de Octubre de 1925, respectivamente. Las demás leyes... etc.”

El señor **Opazo** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con la modificación propuesta por el honorable señor Marambio.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la modificación del honorable señor Marambio.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**. — El artículo 79 dice:

“Los contratos verbales de arrendamiento de sitios ubicados en poblaciones, barrios o calles, siempre que el valor del sitio no exceda de los que se indican en el artículo 43, que estuvieren vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley, deberán hacerse constar por escrito dentro del plazo de un año.

El respectivo documento, contendrá:

- a) El plazo de arrendamiento;
- b) La renta y la forma en que ella deba pagarse;
- c) La concesión de un plazo de gracia para el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario, plazo que no podrá ser inferior a 6 meses, siempre que haya mejoras;
- d) La firma de los contratantes, y la de dos testigos, o de un notario, o de un oficial del Registro Civil.

Se presume en estos contratos el consentimiento del arrendador para efectuar mejoras, cuando no se haga constar lo contrario.

Los detalles del contrato en que las partes no estuvieren de acuerdo, serán determinados por el juez en la misma forma establecida en el inciso 5.º del artículo 74.

El juez subscribirá el documento por la parte que se niegue a hacerlo.”

Los honorables señores Marambio e Hidalgo, han formulado indicación para suprimir en el antepenúltimo inciso la frase final: “...cuando no se haga constar lo contrario”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación formulada.

El señor **Urzúa**.—Deseo preguntar al honorable señor Marambio, si el objeto de su indicación, es evitar en el inciso una frase redundante.

El señor **Marambio**.—Propongo que se suprima la última frase del antepenúltimo inciso, porque ella obscurece la idea y puede llegar hasta dejar sin efecto la disposición del inciso.

El señor **Urzúa**.— En este sentido acepto la indicación del señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la modificación propuesta.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 80 del proyecto de la Comisión, dice:

“El arrendador no podrá ejercitar las acciones que le competen para obtener la restitución del terreno arrendado, a menos que se allane a pagar al arrendatario las mejoras, según el valor que tengan a la fecha de la restitución.

El precio de las mejoras, se determinará por la Dirección de Impuestos Internos, a petición del Juzgado respectivo”.

En este artículo, el honorable señor Hidalgo propone agregar al final del inciso primero, lo siguiente:

“...y el cincuenta por ciento del mayor valor que haya alcanzado el terreno, durante la ocupación de éste por el dueño de las mejoras”.

10
ser e
idad
disposición

En el inciso segundo, agregar, después de la palabra "mejoras", lo siguiente: "...y el mayor valor alcanzado por el terreno".

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación presentada por el honorable señor Hidalgo.

El señor **Concha** (don Luis E.).—Este artículo, señor Presidente, es de suma importancia para los arrendatarios de pisos, y al mismo tiempo, de gran responsabilidad para los señores Senadores que vamos a tomar parte en su votación. Por estas razones pido que respecto de él se tome votación nominal.

Además, señor Presidente, sin ánimo de molestar a nadie, me permitió hacer presente a los señores Senadores que se encuentren implicados para votar por tener pendientes contratos de arrendamientos o de venta de sitios, que se sirvan tener presente lo que dispone el artículo pertinente del Reglamento del Honorable Senado.

El señor **Urzúa**.—Estimo, señor Presidente, que de todas las indicaciones formuladas respecto de este proyecto es esta la más grave; y digo esto, porque ella constituye, a mi juicio, un intento de violación flagrante de una de las disposiciones fundamentales de la Constitución Política del Estado.

Dije hace un momento, que hay un instante en que se definen las relaciones jurídicas de las partes que celebran un contrato. En el caso de la compra-venta de una propiedad raíz, como también en el de arrendamiento, esta definición de derechos incide en el momento en que se celebra el contrato.

No pueden modificarse con posterioridad, por la voluntad de una sola de las partes o del legislador, los derechos adquiridos al amparo de la Constitución y de las leyes, y que tienen origen en contratos libremente celebrados por personas que tienen la capacidad jurídica necesaria para celebrarlos.

El número 10.º del artículo 10 de la Constitución Política del Estado define, reconoce y consagra el derecho de propiedad, y en sus términos que no pueden merecerse a los legisladores ni a los jueces. Muchas veces ha empleado una terminación constitucional o legal, términos

más claros y explícitos para definir una cuestión.

El citado artículo en su número 10.º dice así:

"Artículo 10. La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

10.º La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna.

Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente".

Este es el principio que consagra la citada disposición constitucional. Y no podía ser de otra manera, señor Presidente, porque la civilización a que hemos llegado se funda sobre la base del reconocimiento de la integridad del derecho de propiedad.

Solo en dos casos puede un individuo ser privado del todo o parte de la propiedad de su dominio, y son el caso en que exista la razón de utilidad pública y el de sentencia judicial.

El caso de sentencia judicial procede cuando, a virtud del ejercicio de la acción que otorgan las leyes, un individuo demanda a otro para que le reconozca y le pague una obligación; y, naturalmente, para que este reconocimiento, para que esta sentencia sea eficaz, la ley concede al juez encargado de dictarla la facultad de embargar, de sacar a remate o adjudicar la propiedad embargada, a fin de que no quede burlado el derecho del demandante.

En el caso de la razón de utilidad pública, se ha reconocido por la legislación universal que, frente a una necesidad general de la colectividad, no puede prevalecer el derecho de propiedad de un hombre; pero para este caso se ha resguardado el derecho de propiedad con el máximo de garantías posibles, y se ha entregado al legislador, es decir, a la acción conjunta del Presidente de la República y del Congreso, la facultad de calificar la razón de utilidad pública. Y todavía se ha consignado expresamente en la Constitución, la obligación de

indemnizar a todo individuo a quien haya necesidad de privar de todo o parte de la propiedad de su dominio.

Estos son los únicos casos en que la Constitución, la Ley Fundamental que nos rige, permite que se prive a un individuo del todo o parte de su propiedad.

En cualquiera otro caso no podrá hacerlo el legislador sin contrariar este derecho fundamental de los ciudadanos, no podrá hacerlo sin violar abiertamente una de las disposiciones expresas de la Constitución. Y si desgraciadamente, lo hiciera, crearía un estado revolucionario que implicaría hacerse justicia por sí mismo y atentar contra el más elemental de los derechos de los ciudadanos.

La disposición que estamos discutiendo, se refiere al caso de los arrendatarios de pisos que celebran un contrato de arrendamiento con los propietarios del terreno y en el momento de celebrar ese contrato se definen las obligaciones y derechos de cada una de las partes. A virtud de él, el arrendador adquiere el derecho, inherente al contrato, de percibir el precio o cañon del arrendamiento, conservando entre tanto la plenitud del dominio de la cosa arrendada.

Por su parte el arrendatario adquiere el derecho a ocupar el terreno durante el plazo que fije el contrato, o hasta el momento en que se le ponga término por la vía judicial y con arreglo a las disposiciones legales.

Nada más se puede hacer en esta materia; absolutamente nada más, dentro de la Constitución, dentro de la ley y dentro de la equidad.

Reconozco que por medio de este artículo del proyecto se ha tratado de impresionar al pueblo, y que en torno de él se ha declamado mucho, con olvido de preceptos fundamentales de nuestra Constitución. Se ha dicho, honorable Presidente, que el mayor valor que adquiere el terreno, se debe exclusivamente a la labor del arrendatario, por las mejoras que ejecuta en él, y que si no fuera por esa causa, el terreno no aumentaría de valor.

Esto no es absolutamente cierto.

Esto no es exacto en realidad, y espero demostrarlo a mis honorables colegas haciéndome cargo de los débiles argumentos que se han hecho en este sentido.

A mi juicio, señor Presidente, la causa fundamental que ha motivo en Chile el aumento del valor de la propiedad, ha sido la inestabilidad del valor de la moneda, es decir, del instrumento que sirve para medir el valor de las cosas.

En efecto, mientras nuestra moneda fué bajando de valor con relación al tipo esterlino universal, el valor de la propiedad fué subiendo. Y era natural que así sucediera. Se pagaba, aparentemente, más por la propiedad, es decir, mayor número de pesos, pero que no correspondía a la misma cantidad de oro de esa medida universal de los valores. Estoy seguro de que si se recurre a la estadística de las transacciones de propiedades de los últimos años, se verá confirmado mi aserto; a medida que el cambio bajaba, el valor de la propiedad subía en proporción análoga.

Tanto es así, señor Presidente, tanto ha influído esta causa en el mayor valor que ha adquirido la propiedad, que tan pronto como se estabilizó la moneda, o sea que cuando se vió que el Banco Central, fundado con ese objeto, funcionaba normalmente, vimos detenerse el aumento del valor de la propiedad; más que eso, hemos visto descender ese valor. Esto es muy explicable si se atiende a que la propiedad se había sobrevalorizado. ¿Por qué? Porque se prevían mayores descensos del cambio, y la fijación del valor de la propiedad se anticipaba a posibles disminuciones del valor de la moneda en que se habría de pagar.

Y en los últimos años, la propiedad no sólo no ha aumentado de valor, sino que ha declinado en la apreciación comercial, lo que se debe, a mi juicio, principalmente, a que se ha estabilizado el valor de la moneda.

Esta es una de las razones fundamentales que hicieron aumentar el valor de la propiedad. Pero hay todavía otras: el incremento de la población del país. Existe mayor número de interesados en comprar propiedades y funciona la eterna ley económica de la oferta y la demanda.

Además, las obras públicas, los nuevos caminos, los nuevos ferrocarriles—que han acercado algunas poblaciones a los grandes centros de consumo facilitando acceso a ellos,—el incremento de las indus-

trias—que ha dado oportunidad a los habitantes de algunas de estas poblaciones para vivir más cerca del lugar de sus ocupaciones, han sido factores que han influido considerablemente en la elevación del valor de las propiedades.

No se puede decir, entonces, que la valorización de la propiedad sea obra exclusiva de los arrendatarios, pues tal afirmación equivale a cegarse con polvo de oro para deducir una consecuencia que quiere obtenerse de antemano, quebrantando las leyes de la lógica.

Y si esto es así, señor Presidente, ¿cómo se quiere amagar el derecho constitucional de propiedad haciendo partícipes del incremento de su valor a personas que libre y espontáneamente celebraron contratos de arrendamiento de pisos, sin pensar en que el legislador podía llegar un día a darles opción a un premio en una lotería para la cual no habían tomado boleto?

Además, señor Presidente, ¿cómo podría el legislador destruir el principio fundamental de la no retroactividad de las leyes, consagrando en una disposición legal una indicación como la que estoy analizando? ¿Qué garantía tendrían los contratantes de compraventa o de arrendamiento de propiedades, si supieran que al celebrar sus contratos se exponían a que el Estado pudiera modificar mañana sus contratos en forma que beneficié a una de las partes y perjudique a la otra? Esto sería cometer un atentado cuyas consecuencias yo no sabría medir. Nadie celebraría un contrato si supiera que el legislador puede llegar a modificar sus condiciones. El legislador, sabiamente, ha establecido, en defensa de los incapaces, llámense menores de edad, mujeres casadas, dementes o como se quiera, una serie de garantías para que no pueden ser burlados en sus intereses; pero, los que con absoluta capacidad jurídica, dentro del libre uso de sus facultades y de acuerdo con la amplitud de antemano consagrada por las leyes, llegan a celebrar un contrato, deben estar seguros de que el legislador no puede después, por medio de una ley con efecto retroactivo, anular el valor de ese contrato que libre y voluntariamente han celebrado. Una estipulación de esta naturaleza,

repito, echaría por tierra todos los principios que forman la estructura jurídica de nuestro país.

El señor **Marambio**.—Permítame el honorable Senador una breve interrupción. Como hasta cierto punto Su Señoría, en las observaciones que está formulando, hace aparecer a los miembros de la Comisión como que hemos aprobado algo que contraría abiertamente el derecho de propiedad, quiero decir algunas palabras sobre este particular.

El honorable Senador ha manifestado que la indicación formulada respecto de este artículo tiene el inconveniente de que va a modificar contratos celebrados con anterioridad a la fecha de la promulgación de la ley y que, en consecuencia, está disposición tendrá efecto retroactivo.

A este respecto debo recordar al honorable Senador que tanto Su Señoría como todos los Senadores, hemos aceptado ya la disposición del proyecto relativa a establecer que el propietario estará, no ya facultado, sino obligado a adquirir los materiales con que se hayan ejecutado las mejoras, pagándolos, no en conformidad a lo que valdrían separados del suelo, sino pagando íntegramente el valor de las construcciones o edificios, o sea una indemnización que equivale a diez veces más que la que obtendría el arrendatario si simplemente se aplicaran a este caso las disposiciones pertinentes del Código Civil.

De manera que ha habido ya acuerdo unánime en el Senado para modificar estos contratos en cuanto se refiere al pago de las mejoras en la forma que he indicado.

No veo, pues, por qué tratándose ahora de este otro punto, tenga esta indicación la trascendencia que le atribuye el honorable Senador, siendo que esta misma materia ha sido ya resuelta por el Honorable Senado respecto de otro artículo. Me parece, por lo tanto, que este punto no tiene la gravedad que Su Señoría le atribuye, ya que una disposición análoga a ésta fué aprobada por la unanimidad de la Comisión y del Senado mismo.

El señor **Barahona**. — ¿Me permite una breve interrupción el honorable Senador?

El señor **Urzúa**.—Lo haría con el mayor agrado, honorable colega, pero como he

sido directamente aludido, quiero dar términos a mis observaciones.

El señor **Barahona**.— Me abstengo, entonces de hacer uso de la palabra en este momento. Por lo demás, entiendo que el señor Senador va a expresar la misma idea que yo iba a exponer.

El señor **Urzúa**.— No puede haber formulado un mejor argumento en apoyo de mis ideas el honorable señor Marambio, con la observación que acaba de hacer por vía de interrupción.

Su Señoría ha recogido la última y la más débil de las razones que yo he alegado en contra de esta indicación. Debo suponer, entonces, que todos los demás argumentos anteriores que he hecho gradualmente para atacarla, y que había ido presentando en orden de importancia, no han merecido de parte del Honorable señor Senador, observación alguna, y que Su Señoría no tiene razones que contraponerles.

Su Señoría ha analizado sólo mi último argumento, el que había agregado a otros más convincentes, el que había dado a mayor abundamiento.

Voy a permitirme refrescar los recuerdos del señor Senador.

Durante las sesiones de la Comisión, que fueron muy largas, muy detenidas y en las que se estudió con cuidado esta parte del proyecto, yo agoté el debate en esta materia de orden constitucional. Dije que no me oponía a lo que la Comisión resolviera, porque veía en los demás miembros de ella el propósito de satisfacer, en esta parte del proyecto, el deseo que en este sentido manifestaban; pero advertí a mis honorables colegas que, sobre este punto, yo salvaba mi voto, que no transigía en orden al respeto que yo pedía que se guardara a la disposición constitucional a que he aludido, y agregué que me dejaría morir antes que violar la integridad del derecho de propiedad.

Y voy a probar al Honorable Senado lo que dije en la Comisión, leyendo lo que dice la nota que aparece en el informe antes que mi firma, y que dice: "Con salvedades, **Oscar Urzúa**."

Estas son las salvedades que tenía que hacer.

Yo quería llegar hasta el final sin transigir respecto a lo que forma la base de mis

convicciones de orden constitucional y legal a este respecto. Pero como veía en todos mis demás colegas de la Comisión, el deseo de hacer una ley de transacción sobre este particular, por deferencia para con mis honorables colegas, no quise extremar el desacuerdo, elaborando un informe separado, a fin de exponer en él mis opiniones sobre esta materia, sino que me limité a decir que no aceptaba el modo de pensar de los demás miembros de la Comisión; pero, repito, sólo a esta parte de mis observaciones contesta mi honorable colega, a la parte legal, a la parte de efecto retroactivo.

A lo que se refiere a la interpretación del artículo 10 de la Constitución Política, no ha podido contestar el honorable señor Marambio.

El señor **Barahona**.— Ahora me permitirá Su Señoría una interrupción para agregar que yo, que participo de las ideas del honorable señor Urzúa, voté con todo convencimiento el pago de las mejoras por el propietario, no por lo que valen los materiales separados, sino por el valor íntegro de dichas mejoras al tiempo de la restitución. Y voté así, porque, indudablemente, esa idea tiene base en nuestra legislación civil.

Ante los tribunales se discutió si en esos casos se trataba de accesión de cosas muebles a inmuebles, o si debían aplicarse, lisa y llanamente, las disposiciones del contrato de arrendamiento. Triunfó la idea de que solamente se pueden aplicar las disposiciones del contrato de arrendamiento.

El arrendatario debía devolver el terreno "pelado", como se dice vulgarmente, pudiéndosele exigir que lo despejara de las mejoras. El arrendador podía, sin embargo, retener dichas mejoras pagando solamente el valor de los materiales separados.

Lo anterior, sin embargo, no era justo. Las mejoras se hacían a vista y paciencia del dueño del terreno y, si tenían las necesarias condiciones de solidez, éste, naturalmente, se aprestaba para dejarlas de su dominio. En todo caso, las mejoras pasaban a formar un solo cuerpo con el terreno y ese solo todo, debía quedar en conjunto en manos de alguno de los contratantes. Esto, en su esencia, es una accesión.

Aplicar ahora a los casos que nos ocupan los principios de la accesión, es aplicar tam-

bién otro principio, y de carácter fundamental, que informa nuestra legislación civil: el que impide el enriquecimiento injusto, o sea, el enriquecimiento sin debida causa a costa ajena. Quedarse con las mejoras que el propietario había permitido construir muy voluntariamente, sin pagar otra cosa que el valor de los materiales separados, era un caso de enriquecimiento a costa ajena, que la legislación debía evitar.

En cambio de lo dicho, al hacer que en la liquidación de un contrato de arrendamiento pague el arrendador lo que valen las mejoras con que se va a quedar, no se le expropia cosa alguna ni se hiere tampoco principio alguno de nuestro derecho constitucional.

Hemos estado, pues, los miembros de la Comisión, dentro de los preceptos de la Carta Fundamental y dentro de los principios del Derecho Civil, al resolver esta debatida cuestión del pago de las mejoras, en la forma que lo hemos hecho y no puede sacarse de aquí un argumento a favor de la verdadera e inconstitucional expropiación que se haría a los arrendadores, obligándoles a partir con los arrendatarios el aumento de valor que los predios han obtenido.

El señor **Urzúa**.— Voy a repetir la observación que hice cuando se discutía el informe. No veo que haya interés para nadie en tratar de hacer imposibles negocios de esta índole con la alteración en forma substancial de los principios que en nuestra legislación rigen respecto del derecho de propiedad.

Me explico, señor Presidente, que si hay alguien que quiera plantar un jalón, que quiera sentar un precedente, que quiera abrir la primera brecha para barrenar este derecho sobre que descansa la organización social, procure introducir en esta ley la destrucción de estos principios; pero los que creemos que hay ventaja manifiesta en mantener el orden social y en que el derecho de propiedad sea respetado en toda su integridad, no podremos aceptar jamás una indicación como la que vengo combatiendo.

Creo haber dado someramente las razones fundamentales de mi voto negativo a esta indicación, y dejo la palabra.

El señor **Hidalgo**.— Parece, señor Presidente, que se ha dado a entender, aunque en forma velada, que el Senador que ha

formulado la indicación en debate, es el autor de la idea contenida en la indicación que se discute y a la cual se ha atribuído el alcance de barrenar por su base el derecho de propiedad.

Yo debo declarar que la idea que se discute no es mía, sino del Ejecutivo, como puedo probarlo con los papeles que tengo a la mano.

Se ha hecho gran hincapié en que la indicación es inconstitucional, y como el honorable Senador que acaba de dejar la palabra, es un hábil abogado, sólo ha leído una parte del artículo correspondiente a la Constitución, tal vez para dar consistencia a su argumentación.

Declaro que, por cierto, no concurre con el concepto arcaico del derecho de propiedad que reservaba al propietario el uso, el goce y el abuso, y desde luego debo recordar que la Constitución del año 1925 barrió con ese concepto. Por lo tanto, ha desaparecido. Para que no se me crea sobre mi sola palabra, voy a dar lectura al artículo constitucional correspondiente y, especialmente, a la parte que Su Señoría dejó de leer.

Dice así el artículo 10 de la Constitución:

“La inviolabilidad de todas las propiedades, sin distinción alguna.

Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente.

El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública”.

Se ve, pues, que el derecho de propiedad está sujeto a limitaciones, y una de éstas es la que ha tenido en vista el Ejecutivo al enviar este proyecto de ley.

El señor Senador ha sostenido que el aumento del valor de la propiedad está en estrecha y absoluta relación con la baja

de valor de nuestra moneda; entretanto, lo exacto sería decir que, mecánicamente, mientras la moneda baja, se mantiene el valor intrínseco de la propiedad; y la propiedad sube de precio, no porque la moneda baje, sino porque, como la moneda es una simple medida de valor, cuando ésta se deprecia se necesita un mayor número de billetes que la representen.

Pero mientras el valor intrínseco de la propiedad se mantiene incólume, aun cuando descienda el valor de la moneda, el salario de los obreros se paga con esa moneda de valor infame que representa ficticiamente diez, aunque su poder adquisitivo solamente alcance a 5.

Por eso, con profunda verdad ha dicho un ex-Presidente de los Estados Unidos de Norte América que cada una de las emisiones que se hacía en su país, significaba un robo a las clases trabajadoras, las cuales continuaban recibiendo el mismo salario en moneda depreciada.

El honorable señor Urzúa ha formulado una serie de argumentaciones relativas a la forma como han aumentado de valor las propiedades.

Yo creo que el proceso que ha determinado el valor de las propiedades es un proceso social. En sus observaciones el honorable señor Urzúa dejó claramente de manifiesto este proceso; pero no formuló argumentaciones en favor del dueño del terreno, seguramente por un olvido que me parece extraño en un Senador cuya inteligencia todos reconocemos, como también su habilidad para abordar los diversos problemas de interés público.

Los factores que han contribuido a valorizar las propiedades han sido, en primer lugar, el tiempo. Sólo era necesario esperar que los alrededores de las ciudades se poblaran. En seguida, la construcción de ferrocarriles, el establecimiento de fábricas y cincuenta mil capítulos más, que los propietarios han podido aprovechar muy cómodamente.

Yo pregunto a los honorable Senadores: ¿qué han hecho los propietarios de las calles de Estado, Ahumada y otras, para que el metro de terreno valga allí 5,000 pesos? Nada. ¿Qué han hecho los propietarios de la Avenida Matucana para que el metro de

terreno valga en ella 50 pesos? Han hecho lo mismo que los anteriores, nada.

Lo que en este caso ha determinado el mayor valor de las propiedades es simplemente un convencionalismo social que establece en determinados puntos un mayor comercio, porque nos acostumbramos a hacer nuestras compras en los negocios que están allí ubicados.

Pero recordemos por un momento la historia de nuestra capital durante el primer período de la independencia de este país.

Como mis honorable colegas lo saben, el Tajamar era en aquel entonces uno de los paseos más simpáticos para la sociedad santiaguina.

La parte más aristocrática de Santiago y la de mayor valor era el Tajamar. Hoy día no lo es porque el progreso se ha encaminado hacia el occidente y por eso han pasado las calles de Estado y Ahumada a tomar un gran valor. Pero mañana se le puede ocurrir a la sociedad, o sea, a los habitantes de la ciudad constituir el principal centro de sus reuniones en la Avenida Matucana, pongamos por caso, ¿qué fenómeno ocurriría en tal caso? El mismo aumento de valor que han experimentado las propiedades situadas entre Estado y Ahumada se produciría allí y entonces el metro cuadrado de terreno en Matucana valdría 5,000 pesos. En cambio, en Estado y Ahumada se desvalorizaría visiblemente el terreno.

¿Qué han hecho los propietarios para producir esta valorización? Nada. Es la sociedad la que cambia esos valores; es el progreso social el que los aumenta. En consecuencia, hizo bien el honorable señor Urzúa en enumerar todos los factores que contribuyen al aumento del valor de la propiedad y no atribuir ninguno a obras de los propietarios, con lo cual reconoció que el propietario nada ha hecho para aumentar el valor de la propiedad.

Se ha dicho también que en el respeto del derecho de propiedad descansa la actual organización de la sociedad. No niego que este derecho sea una de las bases de la actual organización de la sociedad, en la cual se observa una transformación trascendental manifestada en algunas partes en forma violenta y en otras pacíficamente,

transformación cuyas verdaderas proyecciones tal vez no apreciamos en debida forma.

El concepto del Derecho Romano del uso, goce y abuso; el de la teoría liberal de "dejar hacer, dejar pasar"; y el concepto del Estado Guardián que no tenía otra razón de existencia que la de velar por el cumplimiento de la ley, que entregaba indefensos a los humildes en manos de los poderosos para hacerlos víctimas de su explotación, van desapareciendo. Ya nadie tiene el concepto del Estado Guardián. De la misma manera ha evolucionado el concepto del derecho de propiedad, el cual es hoy fundamentalmente distinto de lo que era antes, y lo será aún más diferente en un futuro próximo.

Me parece que se necesitaría echarse tierra a los ojos para negar que el progreso va determinando en cada época de la historia una transformación de las costumbres y de la organización social.

Yo no concibo que el Gobierno pretenda crear entre nosotros, con este proyecto, una situación revolucionaria, como decía el honorable señor Urzúa, en que cada uno se apropie de lo ajeno, sino que lo que se pretende es establecer una ley de reparación y de justicia social, porque se da a los dueños de mejoras el 50 por ciento del mayor valor obtenido con la valorización del terreno, que es obra tanto del arrendatario como del resto de la colectividad, y en la cual no ha tenido intervención ninguna el propietario.

Me explico que esta ley hubiera sido inconstitucional, hubiera sido un absurdo, dentro de los preceptos de la Constitución del 33, cuando regía el concepto del derecho de propiedad de los romanos; pero ahora, cuando rige la Constitución de 1925, es absolutamente constitucional y ajustada a derecho esta disposición que establece que la riqueza no sea acumulada por unos pocos.

Lo que se quiere es, limitar este abuso de los que poseen la fortuna, en beneficio de los más necesitados, y esto debieran aprobarlo Sus Señorías por un espíritu de conveniencia, porque hay que adoptar regímenes que consulten las nuevas orientaciones si se desea evitar trastornos y que no se destruya violentamente una forma

de organización social, sino que se vaya reemplazando poco a poco.

El mismo redactor de nuestro viejo Código Civil, si volviera a la vida y conociera la actual organización social que nos rige, con su extensa cultura, con su singular talento, comprendería que esta sociedad necesita otro Código, en conformidad a la transformación que se va operando en el mundo entero; pero se nos quiere encastillar en conceptos ya desligados con los hechos, y se olvida que uno de los comentaristas más ilustres del derecho, Montesquieu, el autor de "El espíritu de las leyes" dice que la ley no es otra cosa que la consagración de una costumbre.

A esto que puede ocurrir mañana, se ha anticipado el Gobierno, con profunda visión del porvenir.

Voy a citar la opinión del propio Ministro que concurrió a la Comisión, opinión que era naturalmente la de S. E. el Presidente de la República. Aceptaba que este artículo se votara, nó en la forma del 50 por ciento sino de un 25 por ciento, como transacción; y esto, decía, lo vería con mucho agrado.

No creo que el Presidente de la República y su Ministro de Bienestar Social, tuvieran el propósito de crear un estado revolucionario.

Por estos motivos, he presentado la indicación que se debate y cuya idea, repito, no es mía, sino del propio Ejecutivo, que la consultaba expresamente en uno de los artículos finales del proyecto que remitió a la Cámara de Diputados.

Así como otras veces he combatido con calor aquellos proyectos de origen del Ejecutivo que, a mi juicio, no consultaban el interés nacional, así defenderé este proyecto, con el mismo entusiasmo, porque viene en defensa del pobre, del humilde, del desheredado de la fortuna.

El señor **Concha**.— En realidad, ya quedan pocos argumentos para combatir las ideas sustentadas por el honorable señor Urzúa y tal vez los argumentos que quedan se refieren a recordar que esta ley es de carácter social.

Dice muy bien el honorable señor Hidalgo que el inciso 3.º del artículo 10.º de la Constitución de 1925, fué una novedad por-

que no existía en la Constitución del 33 y se estableció, precisamente, para darles cabida a las nuevas leyes sociales.

El inciso 3.º del artículo 10 de la Constitución, al que me voy a permitir nuevamente dar lectura, dice como sigue:

“El ejercicio del derecho de propiedad está sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y, en tal sentido, podrá la ley imponerle obligaciones o servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales del Estado, de la salud de los ciudadanos y de la salubridad pública”.

Actualmente, los desheredados de la fortuna no están como lo estaban antes, desprovistos de toda protección. Hoy día la legislación y el progreso social otorgan al Gobierno la tuición de los desamparados, y ese es el origen de la moderna legislación de carácter social.

¿Es posible que el Estado intervenga en los contratos del trabajo? ¿No hay en ellos— como decía el honorable señor Urzúa —dos voluntades libres?

Sin embargo, ¿son acaso libres los trabajadores para contratar el arrendamiento de sus servicios?

No son libres del todo, señor Presidente. ¿Por qué? Porque el Estado debe ejercer una tuición sobre estos desvalidos, sobre estas personas— permítaseme la expresión— un tanto ignorantes. En efecto, los patrones son personas que poseen conocimientos; que pueden pedir consejos, tomar opiniones y hacer consultas; mientras que los desheredados de la fortuna no pueden hacerlo porque sus medios de vida no se lo permiten.

¿Por qué, repito, interviene el Estado en sus contratos? Porque si el patrón celebra un contrato con un trabajador y aquel sale perjudicado, lo único que pierde es dinero o bien deja de ganar; en cambio, el obrero que, por sus necesidades se ve obligado a alquilarse por un salario que no le permite vivir, necesariamente él y su familia entrarán a padecer hambre, con lo cual se produce la degeneración de la raza. Sobre los intereses de ese hombre debe velar el Estado, porque no debe permitir que la raza se arruine.

Esta es la razón filosófica de la interven-

ción del Estado, a pesar de que el obrero es libre.

Este es el caso de la ley que se discute. El Estado tiene la tuición de los desamparados y de velar porque el arrendatario de pisos no sea perjudicado como lo es hoy día, en forma tan ruinosa, pues esta situación puede provocar tarde o temprano una alteración del orden público.

De manera que el proyecto que discutimos, así como las demás leyes sociales a que me he referido, están perfectamente encuadrados dentro del respeto a la propiedad a que ha aludido el honorable señor Urzúa. Estas leyes se han elaborado dentro del nuevo concepto social y constitucional; de consiguiente, no contrarían la Constitución, como ha sostenido Su Señoría.

Ahora, refiriéndome a otro de los argumentos que se han hecho, debo manifestar que en las poblaciones de Lota, San Rosendo, Calera y en algunos de los cerros de Valparaíso, por ejemplo, son los arrendatarios los que han valorizado esos terrenos y sus propietarios hacen actualmente un pingüe negocio, porque si en un momento dado todos esos arrendatarios se pusieran de acuerdo para cambiar de residencia, ¿qué utilidad obtendrían sus dueños? Absolutamente ninguna. Esos terrenos volverían a tener su valor primitivo.

Algo análogo ocurre con terrenos ubicados en los alrededores de Santiago, o sea, en los que existen al Oriente y al Sur del Matadero, que eran hasta hace pocos años, simples basurales, a los que era peligroso acercarse, y en los cuales era frecuente encontrar manadas de cerdos y perros vagos. En esas condiciones, fácil es comprender que su valor era muy reducido. Hoy día, en cambio, se han valorizado enormemente, debido, en parte principal, a las mejoras efectuadas por los arrendatarios, así como a los adelantos hechos por el Gobierno y las autoridades edilicias.

Por consiguiente, sostener que un terreno no se valoriza por el hecho de ser arrendado por personas que construyen mejoras en ellos, creo que es negar la evidencia.

Estos argumentos, señor Presidente, creo que hacían falta en el debate y por eso los he formulado. Repito que se trata de leyes de carácter social.

El señor **Urzúa**.— En el minuto y medio que resta, señor Presidente, no alcanzaría a contestar las observaciones formuladas por los honorables señores Hidalgo y Concha; de manera que estoy a las órdenes del Senado para el caso que se quiera prorrogar la hora.

El señor **Adrián**.— Podría prorrogarse la sesión por media hora.

El señor **Barros Jara**.— Es necesario tener en cuenta que algunos Senadores estamos en el recinto del Senado desde las dos y media de la tarde.

El señor **Urzúa**.— Repito que estoy a las órdenes del Senado.

El señor **Opazo** (Presidente).— Habría que votar la indicación del honorable señor **Adrián**.

El señor **Azócar**.— Es preferible dejar para mañana la continuación del debate, hasta terminarlo.

El señor **Marambio**.— Estamos trabajando desde antes de las 3 de la tarde, como miembros de Comisión, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).— ¿Insiste el honorable señor **Adrián** en la indicación para que se prorrogue la sesión por media hora?

El señor **Adrián**.— No insisto, señor Presidente, porque hay oposición, pero desearía entonces que en la sesión de mañana se diera término al estudio de este proyecto.

El señor **Opazo** (Presidente).— Queda, en consecuencia, con la palabra el honorable señor **Urzúa**.

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.